



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIV - N° 11

Bogotá, D. C., martes, 3 de febrero de 2015

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA
ACTA NÚMERO 23 DE 2014

(noviembre 5)

Sesiones Ordinarias

Cuatrenio 2014-2018

Legislatura 2014-2015

Primer periodo

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día cinco (5) de noviembre de dos mil catorce (2014), se reunieron en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quórum.

La Presidencia ejercida por el Vicepresidente, honorable Senador *Germán Varón Cotrino*, indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:

Andrade Serrano Hernán
Enríquez Maya Eduardo
Enríquez Rosero Manuel
Motoa Solarte Carlos Fernando
Rodríguez Rengifo Roosvelt
Serpa Uribe Horacio
Valencia Laserna Paloma
Varón Cotrino Germán y
Vega Quiroz Doris Clemencia.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Amín Hernández Jaime
Barreras Montealegre Roy Leonardo
Benedetti Villaneda Armando
Galán Pachón Juan Manuel

Gaviria Vélez José Obdulio
Gerlén Echeverría Roberto
López Hernández Claudia
Morales Hoyos Viviane y
Rangel Suárez Alfredo.

Dejó de asistir el honorable Senador:

López Maya Alexander.

El texto de la excusa es el siguiente:



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Senador de la República Alexander López Maya

HSALM-594-14 (Al contestar cite este consecutivo.)
Bogotá D.C., 12 Noviembre de 2014.

Doctor:
Guillermo León Giraldo Gil
Secretario General
Comisión Primera Constitucional,
Despacho.

Asunto: Allego Incapacidades Médicas.

Respetado Doctor León, reciba un cordial saludo.

En la siguiente muy respetuosamente me permito allego Incapacidades Médicas de los siguientes días: 24 de Septiembre, 22 de Octubre, 28 y 29 de Octubre y 5 de Noviembre del presente año, para lo pertinente a su competencia.

Anexo lo enunciado en cuatro (4) folios.

Gracias por la atención prestada.

Atentamente,

ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador de la República.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mezanina Sur,
Tel: 3823371 - 3823372, Bogotá D.C.
Email: alexander.lopez.maya@senado.gov.co
Carrera 9 No. 4-25 tel: 8938406 Cali

DR. ARNOLDO LEVY L.
NEUROLOGÍA - NEUROCIENCIA
COLLUMBA - MICRONEUROCIENCIA
Disciplinada por el Board Americano
de Neurología

Centro Médico
Imbanaco
Vocación de Servicio

Fecha: Jun 5 / 14
Nombre del paciente: Alexander Lopez H
R.I.

*I incapacidad por
el día de hoy
Disgrafía - Escalas*

Carretera 38A No. 5A - 100 67 Tequendama
Teléfonos: 558 30 18 - 558 39 22
Teléfax: 558 06 31 - Celular: 315 582 6063
E-mail: alevy@imbanaco.com.co / Cali

www.imbanaco.com

La Secretaría informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 10:45 a. m., la Presidencia manifiesta: "Ábrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del Día para la presente reunión".

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

Comisión Primera honorable
Senado de la República

Cuatrienio 2014 - 2018 - Legislatura 2014 - 2015

Primer Periodo

Día: Miércoles 5 de noviembre de 2014

Lugar: Salón Guillermo Valencia - Capitolio Nacional

Hora: 10:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum.

II

Consideración y aprobación de actas

Acta número 9 del 16 de septiembre de 2014 - *Gaceta del Congreso* número 641 de 2014; Acta número 10 del 17 de septiembre de 2014 - *Gaceta del Congreso* número 642 de 2014. Acta número 11 del 22 de septiembre de 2014 - *Gaceta del Congreso* número 654 de 2014. Acta número 12 del 23 de septiembre de 2014; Acta número 13 del 24 de septiembre de 2014; Acta número 14 del 25 de septiembre de 2014. Acta número 15 del 30 de septiembre de 2014, Acta número 16 del 7 de octubre de 2014; Acta número 17 del 14 de octubre de 2014. Acta número 18 del 15 de octubre de 2014. Acta número 19 del 21 de octubre de 2014. Acta número 20 del 22 de octubre de 2014, Acta número 21 del 28 de octubre de 2014. Acta número 22 del 29 de octubre de 2014.

III

Consideración y votación de proyectos
en primer debate

1. Proyecto de ley número 35 de 2014 Senado,
por medio de la cual se reglamenta la participación en política de los servidores públicos, de conformi-

dad con el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores *Carlos Enrique Soto Jaramillo, Milton Rodríguez, Maritza Martínez, Jimmy Chamorro Cruz* y honorable Representante *Atilano Alonso Giraldo Arboleda*.

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *Roy Leonardo Barreras Montealegre*.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 393 de 2014.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 494 de 2014.

2. Proyecto de ley número 156 de 2013 Senado, 28 de 2013 Cámara, *por medio de la cual se adiciona un numeral nuevo que será el 7° al artículo 34 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal).*

Autores: honorables Representantes *Hugo Orlando Velásquez Jaramillo y Jorge Eliécer Gómez Villamizar*.

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda*.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 555 de 2014.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 446 de 2014.

3. Proyecto de Acto Legislativo número 10 de 2014 Senado, *por el cual se reforma el artículo 221 y se adicionan los artículos 221A y 221B y se modifica el artículo 277 de la Constitución Política.*

Autores: honorables Senadores *María del Rosario Guerra, Alfredo Ramos, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Nohora Tovar Rey, Susana Correa, Álvaro Uribe Vélez, Paloma Valencia, Thania Vega, José Obdulio Gaviria, Ana* y otros.

Ponente: Primer Debate: honorable Senadora *Paloma Valencia Laserna*.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 370 de 2014.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 446 de 2014.

4. Proyecto de ley número 31 de 2014 Senado, *por medio de la cual se incrementan las sanciones penales contra la corrupción electoral y se dictan otras disposiciones.*

Autores: honorables Representantes *Carlos Eduardo Guevara, Guillermina Bravo Montaño, Ana Paola Agudelo*.

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *Alexánder López Maya*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 391 de 2014.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 474 de 2014.

5. Proyecto de ley número 34 de 2014 Senado, *por la cual se establecen disposiciones para la participación en remates judiciales.*

Autores: honorables Senadores *Carlos Enrique Soto, Milton Rodríguez, Jimmy Chamorro, Maritza Martínez, Manuel Enríquez, Mauricio Lizcano*.

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *Roy Barreras Montealegre*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 394 de 2014.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 494 de 2014.

6. Proyecto de ley número 66 de 2014 Senado, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores Marco Avirama, Luis Andrade; honorables Representantes Germán Carlosama y Édgar Cipriano Moreno.

Ponente Primer Debate: honorable Senador Alfredo Suárez Rangel.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 422 de 2014.

Ponencia Primer Debate Senado: *Gaceta del Congreso* número 551 de 2014.

7. Proyecto de Acto Legislativo número 17 de 2014 Senado, por medio de la cual se crea un tribunal nacional pro tunc para la Fuerza Pública.

Autores: honorables Senadores Alfredo Rangel Suárez, María del Rosario Guerra, Jaime Amín Hernández, Fernando Araújo, José Obdulio Gaviria Vélez, Alfredo Ramos, Paola Holguín, Paloma Valencia Laserna, Ana Mercedes Gómez, Nohora Tovar, Honorio Enríquez y otros.

Ponente Primer Debate: honorable Senador Alfredo Rangel Suárez.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 432 de 2014

Ponencia Primer Debate Senado: *Gaceta del Congreso* número 586 de 2014.

8. Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2014 Senado, por el cual se establece el derecho fundamental a una alimentación adecuada.

Autores: honorables Senadores Alexander López Maya, Jorge Enrique Robledo, Iván Cepeda, Jesús Alberto Castilla, Senén Niño Avendaño, Ángela María Robledo, Germán Navas, Alirio Uribe Muñoz, Víctor Correa, Óscar Ospina.

Ponente Primer Debate: honorable Senador Alexander López Maya.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 394 de 2014.

Ponencia Primer Debate Senado: *Gaceta del Congreso* número 525 de 2014.

9. Proyecto de ley número 96 de 2014 Senado, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Senador Édinson Delgado y honorables Representantes Guillermo Bravo, Élburt Díaz, Hernán Sinisterra, Milton Córdoba, José Flórez, Wilson Córdoba, Carlos Bonilla y Julio Gallardo.

Ponente Primer Debate: honorable Senadora Viviane Morales Hoyos.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 555 de 2014.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 630 de 2014.

10. Proyecto de Acto Legislativo número 3 de 2014 Senado, por el cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política.

Autores: honorables Senadores Jimmy Chamorro, Maritza Martínez, Carlos Enrique Soto Jaramillo, Manuel Enríquez Rosero, Mauricio Lizcano, Milton Rodríguez, Ángel Custodio Cabrera.

Ponente Primer Debate: honorable Senador: Manuel Enríquez Rosero

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 385 de 2014.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 609 de 2014.

11. Proyecto de ley número 55 de 2014 Senado, por medio de la cual se expide el Código Disciplinario Único y se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011 relacionadas con el derecho disciplinario, acumulado Proyecto de ley número 50 de 2014 Senado, por la cual se desarrolla el numeral 6 del artículo 277 de la Constitución Política, relacionado con el poder disciplinario de la Procuraduría General de la Nación, se modifica la Ley 734 de 2002 y se dictan otras disposiciones.

Autores: Proyecto de ley número 55 de 2014, Procurador General de la Nación, doctor Alejandro Ordóñez Maldonado, y Defensor del Pueblo, doctor Jorge Armando Otálora.

Proyecto de ley número 50 de 2014, honorables Senadores Antonio Navarro Wolff, Iván Leonidas Name, Claudia López y honorables Representantes Angélica Lozano, Óscar Ospina, Víctor Javier Correa, Jorge Prieto, Alirio Uribe Muñoz.

Ponentes Primer Debate: honorables Senadores Eduardo Enríquez Rosero (Coordinador), Manuel Enríquez Rosero, Juan Manuel Galán Pachón, Germán Varón Cotrino, Doris Clemencia Vega Quiroz, Claudia López Hernández, Jaime Amín Hernández y Alexander López Maya.

Publicación Proyecto Original: **Proyecto de ley número 55 de 2014**, *Gaceta del Congreso* número 401 de 2014.

Proyecto de ley número 50 de 2014, *Gaceta del Congreso* número 397 de 2014.

Ponencia Primer Debate: Gaceta del Congreso número 664 de 2014.

12. Proyecto de ley número 80 de 2014 Senado, por medio de la cual se reglamenta el acto Legislativo 02 de 2009”.

Autor: honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón.

Ponente Primer Debate: honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 456 de 2014.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 665 de 2014.

13. Proyecto de ley número 97 de 2014 Senado, por la cual se modifica la Ley 5ª de 1992 en lo referente al trámite de presentación de las proposiciones y el funcionamiento de las comisiones accidentales de conciliación y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores *Germán Varón Cotrino*, *Claudia López Hernández* y honorables Representantes *Alfredo Deluque Zuleta*, *Carlos Correa Mojica*, *Rodrigo Lara* y *Hernán Penagos*.

Ponente: Primer Debate: honorable Senador: *Germán Varón Cotrino*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 555 de 2014.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 665 de 2014.

14. Proyecto de ley número 74 de 2014 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, estableciendo término legal para resolver incidente de desacato.

Autores: honorable Senador *Luis Fernando Duque García*.

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *Horacio Serpa Uribe*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 444 de 2014.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 668 de 2014.

V

Lo que propongan los honorables Senadores.

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia.

El Presidente,

Juan Manuel Galán Pachón.

El Vicepresidente,

Germán Varón Cotrino.

El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.

La Presidencia abre la discusión del Orden del Día e informa que una vez se constituya quórum decisorio se someterá a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

II

Consideración y aprobación de actas

Acta número 9 del 16 de septiembre de 2014 - *Gaceta del Congreso* número 641 de 2014; Acta número 10 del 17 de septiembre de 2014 - *Gaceta del Congreso* número 642 de 2014. Acta número 11 del 22 de septiembre de 2014 - *Gaceta del Congreso* número 654 de 2014. Acta número 12 del 23 de septiembre de 2014; Acta número 13 del 24 de septiembre de 2014; Acta número 14 del 25 de septiembre de 2014. Acta número 15 del 30 de septiembre de 2014, Acta número 16 del 7 de octubre de 2014; Acta número 17 del 14 de octubre de 2014. Acta número 18 del 15 de octubre de 2014. Acta número 19 del 21 de octubre de 2014. Acta número 20 del 22 de octubre de 2014, Acta número 21 del 28 de octubre de 2014. Acta número 22 del 29 de octubre de 2014.

La Presidencia abre la discusión del Acta número 9 del 16 de septiembre de 2014 publicada en la *Gaceta del Congreso* número 641 de 2014; Acta número 10 del 17 de septiembre de 2014 publicada en la *Gaceta del Congreso* número 642 de 2014. Acta número 11 del 22 de septiembre de 2014 publicada en la *Gaceta del Congreso* número 654 de 2014 e

informa que una vez se constituya quórum decisorio se someterá a votación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enriquez Maya quien presenta una proposición.

Proposición
Alterar el Orden del día
y considerarse en el primer
punto el P.L. 55/14 con el
tema el P.L. 55/14
6 4 12

Acta 23
05-11-14
11:25

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída e informa que una vez se constituya quórum decisorio se someterá a votación.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:

Gracias señor Presidente. Yo quisiera dejar una constancia sobre un hecho que me parece de la mayor gravedad, que sucedió ayer en la reunión de comisiones conjuntas y fue la aprobación de una proposición mediante la cual se suspenden las facultades disciplinarias de la Procuraduría General en lo que se refiere a los negociadores de paz.

Como es bien sabido por esta comisión, la Ley de Seguridad Ciudadana ya quitaba la facultad de investigación penal para los negociadores de paz que hacía todo el sentir, pero estamos llegando doctor Serpa a un extremo muy grave y es que los negociadores de paz no tienen ningún control, de ninguno de los órganos estatales del Estado colombiano.

Esto no es solamente de la consagración de la impunidad y del libre ejercicio arbitrario de las funciones de negociador, sino la evolución y destrucción del Estado de Derecho, doctor Varón, usted sabe muy bien que una de las grandes conquistas del Estado de Derecho fue la función reglada de la administración, es decir que los funcionarios públicos están sujetos al imperio de la ley que están limitados por la ley y que en consecuencia todas sus conductas pueden ser investigadas y sancionadas cuando exceden el marco normativo.

Aquí lo que estamos hablando es de una violencia contra el artículo sexto de la Constitución Nacional. Aquí de lo que estamos hablando es de la destrucción del Estado de Derecho y esa proposición fue pasada sin discusión, no se le quiso dar la palabra al Centro Democrático para que discutiéramos temas tan importantes como que existan funcionarios públicos sin un solo control, ni disciplinario, ni penal, ni fiscal, estamos llegando al extremo del totalitarismo en Colombia con este tipo de normatividad y yo sí quiero llamar la atención de los distinguidos Senadores que hacen parte de esta comisión, sobre la necesidad de que revisemos ese tema.

Colombia puede avanzar en la negociación de paz, pero no puede decir que la negociación de paz puede pasar por encima de la ley colombiana, ni muchísimo menos que ninguno de los funcionarios que están actuando como negociadores, van a tener algún tipo de control.

Yo hablé personalmente con el Procurador quien me manifestó que está no solamente opuesto a eso, sino que encuentra un vicio de constitucionalidad serio en términos de la defensa de la institucionalidad colombiana, yo quiero invitar a esta honorable Comisión Primera del Senado, a que ese tema sea un tema de debate, un tema de reflexión, pero sobre todo un tema de respeto por las instituciones.

Mal haría Colombia en darle el mensaje a los ciudadanos, de que nuestros negociadores no están ni siquiera sujetos al imperio de la Ley, que nuestros negociadores no tienen control ni límites, aquí hay un tema de fondo, en términos de defender lo que es la función reglada, el hecho de que haya límites y controles y balances a los poderes que se le ofrecen a un funcionario público que no pueden ser, doctor Serpa, de ninguna manera el completo nivel de impunidad y la absoluta irresponsabilidad frente a los órganos que están encargados de la vigilancia penal disciplinaria y fiscal, yo entiendo como lo decía el hecho de sustraer la investigación penal, porque me parece que no hay razón para que cometa un ilícito, pero por supuesto al menos la disciplinaria tiene que tener capacidad de actuar en caso de que algo se exceda en términos de los negociadores.

Muchísimas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y la oradora, interpela el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Gracias señor Presidente. Un saludo a los compañeros y compañeras. Hago una breve referencia a la intervención de la Senadora Paloma Valencia, porque ella hace mención de la proposición de mi autoría que ayer fue aprobada por las comisiones conjuntas.

Lo primero que me parece importante aclararle a los colombianos y a la opinión pública, es que aquí estamos hablando de que cualquier colombiano que sea llamado a la dura tarea, a la responsabilidad difícil y compleja de ser negociador de cualquier proceso de paz, por el jefe del Estado de turno, el que sea Presidente en ese momento, tiene que tener una protección legal.

Porque si cualquiera de nosotros como ha ocurrido en el pasado, se le ocurre ir a hablar con ilegales, termina preso, porque no tiene ninguna justificación para sentarse a hablar con ilegales, pasó en el proceso de las autodefensas con no pocos intermediarios algunos de buena fe, algunos de muy mala fe y ha pasado en los procesos de negociación con los grupos guerrilleros, para poder sentarse con grupos ilegales a negociación se necesita la protección de la ley y el mandato explícito del Jefe del Estado.

De manera que esto no es exótico, la ley tiene 17 años, ha contenido siempre esa protección para que no haya sanción penal, en cuanto a su tarea de negociadores, no puede quedar en el aire, la especie de que por ser negociador, se es invulnerable a la Constitución y a la ley, no.

Si el señor negociador le da por asaltar un banco o para aprovecharse de su condición para fines de

lucro, o por hacer desmovilizaciones ilegales, pues termina preso, pero en cuanto a su tarea sentado en la mesa, debe estar protegido y así lo ha estado, así lo prorrogó en dos ocasiones el gobierno del entonces Presidente Uribe que usó y usó muy bien esa ley.

Uno de los grandes éxitos del Estado colombiano en tres o cuatro gobiernos sucesivos, ha sido el proceso de desmovilizaciones individuales, que ha permitido cerca de treinta mil desmovilizaciones, por esa vía, cincuenta y tres mil en total con las colectivas.

De manera que esto no es nuevo. Y es apenas obvio que si el negociador en cuanto tal está protegido de sanciones penales, por el oficio encomendado pues por supuesto no puede tener sanciones disciplinarias por la misma tarea, ni fiscales, seguramente no se habían percatado de eso en estos diecisiete años, no nos habíamos percatado, había que corregir esa norma.

Y le quiero decir Senadora Paloma que para su tranquilidad y para la del Estado de Derecho y para los colombianos, yo conversé también como seguramente usted lo hizo, personalmente con el señor Procurador General de la Nación, anoche, sobre este asunto, personalmente.

El Procurador a quien solo lo impulsa el interés de defender la sociedad civil y que las cosas salgan bien, ha estado de acuerdo con que no tiene sentido que tengan protección penal y no disciplinaria. Bueno, no vamos a poner al Procurador en el difícil expediente de desmentir a un Senador o a una Senadora.

La Presidencia ejercida por el titular honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón, concede nuevamente el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:

Gracias señor Presidente. Yo creo Senador y creo que lo constructivo para el país es que invitemos al señor Procurador a la siguiente Plenaria y en una sesión informal, escuchemos al Procurador sobre el tema que creo que reviste la mayor importancia para la defensa del Estado de Derecho.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Esa puede ser una propuesta interesante, por supuesto el Congreso como en todos estos casos resulta autónomo para la toma de decisiones, pero eso será tan positivo como lo que yo espero que el Centro Democrático según escuché al Senador José Obdulio Gaviria esta mañana en la W, que están reflexionando sobre el asunto y no descartan, ojalá así sea la posibilidad de acompañarnos con su voto en Plenaria. Sería muy importante que el Centro Democrático acompañara la prórroga de la Ley 418 que como dijimos ayer tiene todas las paternidades, tiene todos los blasones, el expresidente Uribe para defender una ley que fue su ley, y que como decía su colega de partido, el Representante Edward Gutiérrez o González o Rodríguez, es el plan A para el Centro Democrático, ellos, ustedes tienen dudas razonables sobre el proceso de paz, pero donde no tienen dudas es que la desmovilización individual, cuando un guerrillero entrega su fusil y va a la brigada y dice: Me harté de la guerra, me someto a la ley, eso es bueno y para eso es esta ley que estoy seguro ustedes terminarán acompañando en la Plenaria, porque este es un tema de trámite, no digo que sea menor, pero es sano aprobarla ojalá con unanimidad, pero además es el

argumento de defensa de todos los negociadores de paz del presente y también del pasado.

De manera que no tiene mucho sentido creo yo, lo digo respetuosa y afectuosamente hacer debate sobre este tema. Porque estaban protegidos hace diecisiete años en lo más severo que es lo penal, que lo estén también en lo disciplinario en cuanto negociadores, me parece que es algo comprensible, que es mi tarea y la de mis compañeros de bancada y de unidad nacional, compartirle la información, tranquilizar la bancada del Centro Democrático, ojalá ganarnos su favor y su voto para este proyecto que es bueno para todos. Gracias Presidente por esta pequeña aclaración.

La Secretaría informa que se ha constituido quórum decisorio.

La Presidencia dispone entrar a decidir sobre los asuntos pendientes somete a consideración el Orden del Día e informa que se radicó la siguiente proposición firmada por el honorable Senador Eduardo Enríquez Maya.

Proposición
 Alterar el Orden del día
 y considerarse en el primer
 punto el P.L. 55/14 acumulado
 con el P.L. 50/14
 E. E. M.

*Cute 23
 05-11-14
 11 25*

La Presidencia cierra la discusión del Orden del Día con la modificación formulada en la proposición leída y sometida a votación es aprobada por unanimidad.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

II

Consideración y aprobación de actas.

La Presidencia cierra la discusión de las Actas número 9 del 16 de septiembre de 2014 publicada en la *Gaceta del Congreso* número 641 de 2014; Acta número 10 del 17 de septiembre de 2014 publicada en la *Gaceta del Congreso* número 642 de 2014. Acta número 11 del 22 de septiembre de 2014 publicada en la *Gaceta del Congreso* número 654 de 2014 y sometida a votación han sido aprobadas por unanimidad.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

Señor Presidente y Amigos. Para aportar un pequeño elemento como factor de juicio para el importante planteamiento de la doctora Paloma Valencia y

las observaciones que hizo el ponente de la ley a la que estamos haciendo referencia.

Fui comisionado de paz, en esa época se llamaba Consejero Presidencial para la Paz. Tuve a mi cargo los diálogos del gobierno del Presidente Gaviria con la coordinadora guerrillera Simón Bolívar en México, bueno en Tlaxcala.

¿Qué hacíamos sobre este particular? porque en esa época no estaba vigente la Ley de Orden Público.

Hacíamos unas visitas formales, al Presidente de la Sala Penal de la Corte y al señor Procurador General de la Nación. Al Fiscal, recientemente creada esa institución por la Constituyente, en fin. Íbamos formalmente y les informábamos que en cumplimiento de una decisión de gobierno, en busca de la paz, nos íbamos a reunir en ese caso por fuera del país con representantes de sectores guerrilleros que por supuesto estaban siendo perseguidos por la justicia colombiana, con el propósito de tratar de encontrar la paz, claro, había una serie de instrumentos que eran, que se suspendían las ordenes de captura, al fin, todo eso.

Si contaba con un respaldo en la ley, pero a ustedes les confieso, nosotros íbamos un poco hablar con estos distinguidos funcionarios a cubrimos las espaldas, a decirles qué era lo que íbamos hacer, que la misión que íbamos a cumplir era muy altruista, que era de acuerdo con instrucciones que existían para poder hacer esa clase de actividades, pero nosotros sabíamos que nos íbamos a encontrar con unos delincuentes, con unas personas que estaban por fuera de la ley y entonces digamos nos precavíamos sobre ese tema.

Después se expidió la Ley de Orden Público, yo tuve un antecedente con la expedición de esa ley, porque cuando se empezó hablar sobre la misma, sobre construir un proyecto al respecto, yo formaba parte del gobierno de la época, era el Ministro del Interior, del gobierno del Presidente Samper y no lo recuerdo exactamente, pero mucho me temo que las normas que se tomaron al respecto de alguna manera tuvieron que ver con opiniones que yo emití, dado el antecedente que les estoy comentando.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

III

Consideración y votación de proyectos en primer debate

Proyecto de ley número 55 de 2014 Senado, por medio de la cual se expide el código disciplinario único y se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas Disposiciones de la ley 1474 de 2011 relacionadas con el derecho disciplinario “acumulado al Proyecto de ley número 50 de 2014 Senado, por la cual se desarrolla el numeral 6 del artículo 277 de la Constitución Política, relacionado con el poder disciplinario de la Procuraduría General de la Nación, se modifica la ley 734 de 2002 y se dictan otras disposiciones.

La Secretaría da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Ponente coordinador honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:

Muchas gracias señor Presidente. Señores honorables Senadores y Senadoras. He sido designado por la Mesa Directiva de la Comisión como coordi-

nador de la ponencia, del Proyecto de ley por medio de la cual se trata de legislar para expedir el Código General Disciplinario.

Sobre esto quiero comentarles honorables Senadores, que hemos venido trabajando en compañía de mis colegas, los honorables Senadores, Juan Manuel Galán, la honorable Senadora Claudia López, la honorable Senadora Doris Vega, el honorable Senador Germán Varón Cotrino, el honorable Senador Jaime Amín, el Senador Manuel Enríquez Rosero y el Honorable Senador Alexander López.

Quiero comentarles que de los ocho ponentes, siete acompañan la ponencia, no aparece la firma del doctor Alexander López que por motivos de salud no pudimos tener comunicación con él.

Pero fue representado en las mesas de trabajo posteriores, por uno de sus asesores.

Se trata entonces, señor Presidente y doctor Roy, de expedir el Código General Disciplinario y se podría decir que tenemos dos en sumo. El primero, el proyecto de ley de autoría del Partido de la U, que busca modificar alguna normativa de la Ley 734 o sea del Código Único Disciplinario. Proyecto que tiene siete artículos.

Y el proyecto de ley de iniciativa del señor Procurador General de la Nación, que tiene doscientos setenta y dos artículos. Vaciados los mismos en cuatro libros que los analicemos a lo largo y ancho del debate.

Yo voy acudir a la inteligencia de mis colegas, todos muy capaces y quiero hacer una exhortación al doctor Horacio Serpa que fue Procurador General de la Nación, como a la doctora Viviane Morales que fue Fiscal General de la Nación, para que junto con mis compañeros nos iluminen con sus conocimientos para el logro de este noble propósito de expedir el Código General Disciplinario.

Se encuentra también aquí en la Sala, se encuentran aquí en la Sala, Honorables Senadores, los doctores Juan Carlos Novoa, Procurador Delegado de la Sala Administrativa de la Procuraduría General de la Nación y el doctor Carlos Arturo Ramírez, Procurador Delegado para la vigilancia administrativa.

La Presencia de ellos se justifica por dos cosas, entre otras, primera porque vienen en representación de la Procuraduría General de la Nación y segunda, porque son personas que conocen la materia, con la finalidad de que ellos puedan resolver inquietudes de mis colegas, también tengan en formulario.

Unas precauciones de carácter básico antes de entrar en el fondo de la materia. Yo siempre he dicho, doctor Motoa, que cuando se trate de legislar hay que blindar la viabilidad jurídica del proyecto.

En segundo lugar la viabilidad económica y en tercer lugar cuidarnos para que este proyecto o cual sea, resista el examen de constitucionalidad que en su oportunidad debiera serlo el más alto tribunal constitucional de Colombia.

Y a su vez no olvidar, señores Senadores, que la ley rige en el tiempo, en el espacio para cumplir una finalidad determinada.

Hechas esas pequeñas reflexiones, quiero pedirles a ustedes honorables Senadores, que nos dediquemos a este proyecto de ley, porque la sociedad lo necesita con urgencia. El papel de los ponentes es informar cual es el contenido, el alcance de un proyecto. Cuál

es la filosofía del mismo. Y en lo posible buscar el consenso para que nos quede una obra de arte legal y constitucional con vocación de permanencia, digo con vocación de permanencia, señor Presidente, porque vea usted, después de haberse expedido la Constitución de 1991, hasta el momento en 23 años, prácticamente, vamos a tener tres códigos disciplinarios.

El primero, el previsto en la Ley 200 de 1995. El segundo Código previsto en la Ley 734 de 2002 y este que aspiramos a hacerlo de la mejor manera.

Empiezo por contarles, señores Senadores, que hemos decidido con los ponentes y por supuesto con el señor Procurador, para cambiar el nombre de Código Único Disciplinario a Código General Disciplinario.

Razones. Porque el Código Único Disciplinario, señores Senadores nunca fue único porque existen otras normativas especiales que regulan procesos disciplinarios en otras entidades.

Entonces lo vamos a llamar Código General Disciplinario porque aspiramos que este sea como el rector de los Códigos Disciplinarios que existen en el país.

De ahí que dejamos esa breve reflexión para las recomendaciones que ustedes quieran hacer.

Entrando en materia, señores Senadores, se ha dicho que la historia es un auxiliar del derecho y por eso me voy a referir a la normatividad, a la más importante, donde encontramos nosotros a la Procuraduría y al Ministerio Público.

La primera manifestación del Ministerio Público, señor Presidente, la encontramos en la Ley 14 de 1821, con esa ley se designaban a los Fiscales que tenían una función de emitir conceptos en materia criminal, en la Alta Corte de Justicia.

Ya la procuraduría General de La Nación, la encontramos en la Constitución Política de 1830, conformada por lo que en la época se le denominó el Congreso Admirable.

Presidido por el Mariscal Sucre y cuyo Vicepresidente de ese Congreso admirable fuera el Arzobispo Esteres, el Arzobispo de Santa Marta.

Ahí se conservó o se consagra por primera vez mejor, a nivel constitucional al Ministerio Público y se designa su titular al Procurador General de la Nación, óigase bien, nombrado por el Presidente de la República.

Propuesta que tiene, doctor Serpa, resucitar en el equilibrio de poderes, para hacerlo con acervo, y óigase bien, ese funcionario, señor Presidente, tenía fuero político, Constitución Política de 1830.

Posteriormente, doctor Gerlén, con la Constitución Política de 1832 y 43, desaparece la Procuraduría General de la Nación.

Y vuelve aparecer con la Constitución Política de 1853, o sea la Constitución Política de la Nueva Granada. Aquí el Procurador, doctor Serpa, hacía parte de la Rama Judicial y el Procurador, doctora Paloma Valencia, era elegido popularmente.

Vea esta otra función que la podemos nosotros de pronto utilizar para el señor Vicepresidente de la República. El Procurador Presidía el Consejo de Gobierno en la ausencia del señor Vicepresidente.

Estamos hablando de la Constitución de 1853. Con la Constitución Política de 1858, un miembro de la Cámara de Representantes era designado como Procurador. Este funcionario tenía en la corporación derecho a voz, pero no a voto, doctor Roosevelt. Pero

además ese Procurador, señores Procuradores delegados, tenía voz y voto en la Corte Suprema de Justicia.

Podía presentar proyectos de acto legislativo y acusaba a los altos funcionarios ante el Senado de la República. Ahora bien. Con la Constitución Política de 1886, la Procuraduría General de la Nación conserva rango constitucional, pero el Ministerio Público lo seguía ejerciendo la Cámara de Representantes.

Por el señor Procurador, por los señores Fiscales, oígase bien doctora Viviana, quedan nombrados por el señor Presidente de la República, incluso el Presidente de la República designaba a los personeros municipales por un año de periodo.

Luego, doctor Roy, vea este dato importante para que su señoría y mi amigo el doctor Benedetti lo recuerde. Llegamos al Acto legislativo 1910. Señores Senadores, si hay algo importante en el régimen constitucional colombiano, es el Acto legislativo número 3 de 1910.

Este Acto doctor Roy, estructura la acción pública de inconstitucionalidad y la excepción de inconstitucionalidad. Hago referencia a esto, doctora Paloma Valencia, porque yo creo, según lo cuenta la historia constitucional, ese es el aporte más grande que ha tributado la sabiduría colombiana en materia jurídica al mundo. Porque este Acto Legislativo del año 1910 fue casi que copiado por Hans Kelsen y ponerlo en vigencia en Austria, se dice que el maestro pasaba por este país camino a Buenos Aires y se encontró con esta novedad que en la época del movimiento de unidad o de partido de unidad republicana, de los grandes hombres liberales y conservadores de la época, cuando estaba suspendida la vigencia de la Constitución Política de 1886, con este Acto Legislativo le dieron vigencia a muchas instituciones que hoy se conservan.

Veán ustedes señores Senadores, con este Acto Legislativo, se proscribió la pena de muerte, se pusieron en vigencia las asambleas departamentales, se generaron espacios para el derecho de las minorías, se fijó el periodo del Congreso en cuatro años, oiga bien doctor Roy, se prohibió la reelección presidencial inmediata, se fijaron fechas con rango constitucional para asumir funciones así, asamblea departamental primero de marzo de 1911, Congreso Nacional el 20 de julio de 1911. Presidente de la República el 7 de agosto de 1914. Corte Suprema de Justicia el 1° de mayo de 1915.

Pero lo más importante que con este Acto Legislativo se crea la acción pública de inconstitucionalidad que ahora ronda por todos los regímenes constitucionales del mundo.

Luego, el Acto legislativo número 01 de 1945, la Cámara de Representantes sigue eligiendo al Procurador General de la Nación. Y vea esta función que se dio en ese entonces al señor Ministro de Gobierno y al Procurador General de la Nación. ¿Cuál fue? Función de control, de vigilancia a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado para que el señor Ministro de Gobierno y el señor Procurador hagan seguimiento a los procesos que se tramitaban en la Corte y en el Consejo de Estado.

Bien. Ahora sí miremos lo siguiente, como la Constitución Política de 1886 conservó con rango constitucional a la Procuraduría General de la Nación, pero era considerada la Procuraduría como un órgano dependiente. ¿De quién?, del Ejecutivo, ¿qué

hace entonces el Constituyente de 1991 a la Procuraduría?, la considera como un órgano independiente y autónomo del gobierno. Se suprimen los Fiscales y se crearon las Procuradurías delegadas hoy en vigencia.

¿Dónde arrancan las atribuciones fundamentales de la Procuraduría General de la Nación?, estrictamente en el artículo 118 que vale la pena leerlo para que mis colegas recuerden el contenido y el alcance de esa norma constitucional de singular importancia.

Dice: El Ministerio Público, doctor Rangel, será elegido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los Procuradores Delegados y los Agentes del Ministerio Público ante las autoridades jurisdiccionales, ante las autoridades jurisdiccionales por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley, al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas.

He leído esa norma constitucional, señor Presidente, porque hoy la Procuraduría doctor Varón Contrino, tiene unas funciones misionales que se convierten algo así como en las columnas fundamentales, doctora Claudia, para el cumplimiento de la función encargada a la Procuraduría General de la Nación.

¿Cuáles son esas funciones?, una fundamental doctor Benedetti, la de carácter preventivo, para vigilar a la función administrativa.

La segunda una función de intervención, señores Senadores, la Procuraduría como lo acaba de decir el artículo 118 hace parte de todas las jurisdicciones, lo encontramos en la jurisdicción de familia, en la jurisdicción penal, en la jurisdicción administrativa, etc.

Y por supuesto una tercera misión, la de carácter disciplinario a la que nos referiremos más adelante y la cuarta la de la conciliación que ahora es un requisito de procedibilidad en materia civil, de familia y contencioso administrativo. Además, la Procuraduría General de la Nación tiene un doble rol fundamental, es órgano de control y es cabeza del Ministerio Público.

Les decía anteriormente que con la Constitución Política de 1991 se habían expedido dos Códigos Disciplinarios. El primero la Ley 200 de 1995 y el segundo la Ley 734 de 2002.

Esta codificación, esta normatividad, doctor Benedetti del año 2002, doctora Claudia, para recordarle se expidió en el gobierno del señor Procurador Jaime Bernal Cuellar y como Viceprocurador el doctor Eduardo Montealegre Linet, hoy Fiscal General de la Nación.

Doctor Roosevelt, sabe cuál era la sanción más alta que nos trajeron en el proyecto aquí, para más grave, de treinta años de inhabilidad, aquí el Senado la rebajó a veinte y la Cámara la aceptó.

En esa época se vendieron las siguientes novedades sobre este Código. ¿Qué se hizo? Se ampliaron faltas disciplinarias y por eso ustedes recuerdan el artículo 48 del Código Único Disciplinario, bastante extenso, esa es una herencia del Código que estamos comentando. Por supuesto eso se hizo, doctor Serpa, porque el señor Procurador de la época quería combatir la corrupción a cualquier precio. Y claro, en el Código hay una filosofía clara, combatir la corrupción y fortaleciendo la autonomía y la independencia del Ministerio Público.

Pero doctor Saúl, si nos ayudara un poquito, parece que también al legislador se le fue la mano y para ser más agradable esta ponencia, señor Presidente, permítame contarle a usted y a mis colegas dos casos emblemáticos. Porque la mínima sanción con el Proyecto Único Disciplinario del 2002 era la de 10 años de inhabilidad. Y aquí vienen los dos casos emblemáticos, Senador Gerlén.

Un concejal, un ciudadano de Tibazosa, sancionado en la administración del doctor Maya Villazón. Qué hizo este ciudadano, doctora Viviane, tenía un negocio de perifoneo y lo contrató la alcaldía para una campaña de desparasitación de perros y de gatos.

El señor hizo la campaña a favor de la alcaldía, le pagaron cuarenta mil pesos. Acto seguido se lanzó al Consejo Municipal. El dueño del perifoneo, como les parece que ganó las elecciones y se hizo elegir concejal.

Qué hizo el adversario, demandó la nulidad de la elección por haber contratado con el municipio. Qué hizo la autoridad administrativa, le anuló la elección. Apeló, le confirmaron la decisión de primera instancia, pero no se quedaron ahí los adversarios, se quejaron ante la Procuraduría. ¿Qué hizo el señor Procurador?, lo inhabilitó por diez años, se imagina usted esa inhabilidad por diez años.

Demandó ante el Consejo de Estado el Acto Administrativo y en el Consejo de Estado también desecharon las suplicas del demandante. El señor de Tibazosa.

Y el segundo caso emblemático, en mi tierra, en el departamento de Nariño, cómo le parece Senador Roberto Gerlén, que un señor tenía venta de ataúdes, se lanzó a la alcaldía municipal el dueño de la venta de ataúdes, doctor Manuel Enríquez, usted que conoce el DANE como yo.

Unas señoras se fueron donde el candidato a la alcaldía, le dijeron; ¿bueno y usted como nos ayuda para votar por usted? Dijo: Yo no les puedo dar nada, sino que les regalo esta venta de ataúdes, ustedes que son las damas de aquí de la ciudad, que trabajan en obras sociales, llévense este almacén de ataúdes.

¿Saben cuántos ataúdes tenía?, dos.

Las señoras se quedaron administrando el almacén de ataúdes y por la época se murió un indigente, compraron el ataúd, ya eran dueñas las señoras, compraron el ataúd. ¿Qué hizo el alcalde?, ganó la elección y el alcalde ordenó pagar el ataúd. ¿Cuánto? Setenta mil pesos. Para un indigente. El cheque salió a nombre del alcalde, el alcalde recibió el cheque y les entrego a las damas. Destituido como alcalde, inhabilitado por veinte años y terminó con la gracia pastusa. Se murió el alcalde. Lo que yo no sé es que si le vendieron el ataúd que sobraba para enterrar al señor alcalde.

¿Esas normas están vigentes?, pues por supuesto. Por supuesto que están vigentes esas normas y de esos casos señores Procuradores, ustedes deben tener decenas, centenas, millares de actos administrativos imponiendo esas sanciones.

Muy bien. Aquí viene la propuesta que nos hace el señor Procurador a través de un proyecto de ley.

Ese proyecto de ley, señores Senadores, el Procurador General de la Nación tuvo este juicio, invitó a una Mesa de Trabajo, ¿A quién?, al señor Ministro de Justicia de la época, al doctor Alfonso Gómez Méndez,

Alfonso Gómez Méndez por supuesto además de sus conocimientos, ostenta tres dignidades por la época, Ministro de Justicia y del Derecho, ex Procurador General de la Nación como el doctor Horacio Serpa y ex Fiscal General de la Nación.

¿Quién más?, el señor Defensor del Pueblo, el señor Personero de Bogotá en representación de los personeros de Colombia, los integrantes del Colegio de Abogados, dedicados al estudio y al ejercicio profesional del derecho disciplinario.

A la academia y por supuesto la Procuraduría General de la Nación. El señor doctor Galán y el señor doctor Germán Varón Cotrino, nos encargaron este honroso compromiso por el Congreso, por Colombia, por la Procuraduría, de estudiar el tema y hacer la ponencia.

Les decía Senador Benedetti, que de los ocho Senadores ponentes, siete firmaron la ponencia a excepción del doctor Alexánder que por razones de enfermedad no pudimos consultarle el tema.

¿Qué ha hecho la Procuraduría, señores Senadores?, sociabilizar el proyecto. Tuve la oportunidad de estar en uno de esos actos académicos y ahí me encontré con el doctor Horacio Serpa, con el doctor Jaime Bernal Cuellar, con el señor José Obdulio Ramírez en la Procuraduría, entre otras personalidades.

Y luego de eso los señores ponentes designaron sus asesores, quiero dejar una constancia de mi reconocimiento, muy capaces todos, creo que algunos de ellos están aquí en esta Sala escuchando un fiel reconocimiento a su trabajo, a su capacidad.

Luego realizamos una audiencia pública y estuvieron aquí los doctores César Augusto Salazar que dice que él es víctima de la rigurosidad de las sanciones de la Procuraduría General de la Nación.

El doctor José Ómar Ortiz que hizo parte de la comisión redactora del Proyecto, el doctor Fabio Yesid Castellanos, ex Procurador Delegado y el doctor William Millán Monsalve, Presidente del Sindicato Nacional de la Procuraduría General de la Nación.

Bien. Señores Senadores. Este Proyecto del Código General Disciplinario está conformado por cuatro libros, el primero se refiere a la parte general y esa parte general abarca estos temas. Principios y normas rectoras.

Tomando como base el principio de la dignidad humana que es fundamento especial del régimen constitucional colombiano, luego ustedes ya saben todos los principios que hacen parte de las distintas codificaciones del Estado de Derecho colombiano.

Define la culpabilidad, o sea esa relación que existe entre la persona y el acto que realiza y es posible disciplinarse a través del dolo o a través de la culpa.

De igual manera se refiere a la acción y a las sanciones, de una vez para que ustedes se vayan familiarizando con las sanciones, doctor Benedetti, del régimen de ahora, al régimen que sería posible si ustedes deciden aprobar este código, poner en vigencia.

Miren ustedes lo que hay ahora en cuanto a sanciones, para faltas gravísimas, dolosas o con culpa gravísima, de diez a veinte años.

Inhabilidad especial no inferior a treinta días, ni superior a doce meses y suspensión no inferior a un mes, ni superior a doce meses, pero haciendo uso de un lenguaje coloquial, la matona de las sanciones esta

de diez a veinte años donde están inmersos diría yo, salvo mejor criterio de los señores procuradores, el 90% de los disciplinados.

Con qué se cambia. Destitución e inhabilidad general de diez a veinte años, por faltas gravísimas dolosas. Prácticamente eso se mantiene.

Dos. Destitución e inhabilidad general de tres a diez años. Por faltas gravísimas, con culpa gravísima, de tres a diez años. En el régimen actual mínimo diez años.

Tres. Suspensión en el cargo de tres meses a dos años e inhabilidad especial por igual término, por faltas gravísimas con culpa grave.

Cuatro. Suspensión de tres a dieciocho meses, inhabilidad especial por igual término. Faltas graves dolosas.

Suspensión de uno a doce meses por faltas culpables. Multa de cinco a veinte días de salario por faltas leves culpables, y por último inhabilidad permanente si encaja su conducta en el Artículo 122 vigente, fruto de un referendo constitucional.

Como pueden darse cuenta ustedes, la pena en cierta forma se racionaliza, en este proyecto. Ahora bien, a qué se refiere el libro segundo a la parte especial; en materia penal la parte especial, son los delitos, acá en el Código Disciplinario tenemos las faltas, por ejemplo, faltas relacionadas con hacienda pública, faltas relacionadas con la salud, faltas relacionadas con la intervención en política, faltas relacionadas con la moralidad pública, faltas relacionadas con la contratación estatal, faltas relacionadas con el régimen penitenciario y carcelario, faltas disciplinarias en particular, ¿a qué se refiere esto?, a la infracción del derecho internacional de los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.

Esto es lo que en materia penal, usted lo sabe mejor que yo, se llaman los intereses jurídicamente protegidos, muy bien, el Libro III del proyecto se refiere a un régimen especial, para quién es ese régimen especial, ese régimen especial es para los particulares y son sujetos disciplinables en ese libro, las personas que cumplen funciones de interventoría.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Juan Carlos Novoa Buendía, Procurador Delegado Sala Disciplinaria:

Muy buenos días a todos, especialmente a la Mesa Directiva y a los honorables Senadores. Como lo decía en un momento el Senador Enríquez, coordinador de ponentes, y lo decía con mucha suficiencia y solvencia en la explicación de este proyecto de ley, hay que destacar que el producto o el proyecto de ley que ustedes tienen en sus manos, es el producto de un ejercicio intelectual muy juicioso no solo de parte de la Procuraduría General de la Nación, sino de otras entidades del Estado.

Vale la pena destacar la participación de la Defensoría del Pueblo, del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Disciplinaria, del Ministerio de Justicia, de la Personería de Bogotá.

Y algo muy importante, tuvo la participación de los dos colegios que convocan a los abogados litigantes y académicos en derecho disciplinario, esto es el Instituto Colombiano de Derecho Disciplinario y el Colegio de Abogados de Derecho Disciplinario.

En ese sentido podemos decir como voceros de esa Comisión, no solamente de la Procuraduría, que

el proyecto de ley que tienen en sus manos es un Proyecto juicioso desde la vista jurídica constitucional y legal.

En el estudio que se hizo para la reforma del Código Único Disciplinario, tuvimos muy presente los pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Constitucional y muy a propósito también del honorable Consejo de Estado, si se quiere la propuesta que ustedes tienen en sus manos, es una indexación jurídica y jurisprudencial de las normas disciplinarias.

Hay una actualización de las normas jurídicas del régimen disciplinario, con un fin muy claro. El fin es continuar con la lucha incesante contra la corrupción y no solamente contra la corrupción, sino contra la ineptitud o la ineficacia administrativas que también hacen mucho daño a la función pública y al erario público, como lo hemos podido ver en los últimos años.

De esa forma y con esa introducción quiero pasar simplemente a tratar algunos temas que nos parecen importantes que ustedes los tengan presentes a la hora de estudiar y debatir sobre ese proyecto de ley. Y sin extenderme mucho voy a tratar muy tangencialmente algunos aspectos.

Para empezar, empecemos por los principios. El Código Disciplinario o el proyecto de código que tienen ustedes en sus manos, hace una reorganización de los principios que deben regir en el poder disciplinario y dentro de ellos está obviamente en primer lugar el reconocimiento y el respeto a la dignidad humana, de quién puede llegar hacer sujeto disciplinable.

También en la reorganización de los principios se concretan principios que si bien flotan en el ordenamiento jurídico, en la juridicidad, no estaban escritos como tal en la ley.

Verbi gracia pueden ustedes encontrar el principio de exclusión de la cláusula de exclusión probatoria, es decir, de la regla que debe imperar para la exclusión de pruebas obtenidas ilícitamente.

Es un asunto que si bien se aplica por vía jurisprudencial, por vía legal no está determinada. Otro de los principios que se incluyen es el principio de la congruencia, la congruencia que debe existir entre qué, entre el pliego de cargos y el fallo disciplinario, con harta frecuencia hemos presenciado muchos asuntos en los que los fallos no coinciden con la imputación de cargos que se hacen.

Entonces era menester que pedagógicamente se inscribieran en la ley, el principio de la congruencia. Por otro lado también hay que destacar que en materia disciplinaria si bien no es necesaria la asistencia de la defensa técnica, es decir; un abogado, porque entendemos que estamos dentro de la parte administrativa sancionatoria, que no exige la existencia o la presencia de abogado, en el derecho disciplinario, aquí, en la etapa de juzgamiento se hace obligatoria que todo disciplinado este asistido de apoderado.

Y por último en materia de principios hay uno muy importante y es el principio de especialidad y subsidiaridad, ¿esto qué quiere decir?, que la conducta disciplinable debe primero revisarse el catálogo de faltas disciplinarias de manera especial y si no encuadra la conducta en una de las faltas disciplinarias que trae el Código, podrá acudir subsidiariamente a la Ley Penal.

Esto tiene una razón de ser y es la autonomía e independencia del derecho disciplinario, pero también

para conjurar una mala práctica de los jueces disciplinarios en que prevalidos de la posibilidad de acudir al régimen penal, cualquier conducta del servidor público, termina siendo tipificada en un tipo penal.

En esta medida se quiere conjurar planteando el principio de especialidad y de subsidiaridad en el derecho disciplinario.

De tal manera que si se acude a un tipo penal, para tipificar una conducta, habiendo en el régimen disciplinario una conducta especial, eso generará causal de nulidad del proceso.

Rápidamente señor Presidente, paso a otros puntos sustanciales, se reorganizan las faltas gravísimas, como lo dijo el Senador Enríquez, hay una reorganización, se incluyen unas nuevas, se excluyen otras que en la verdad se consideró por el comité que no eran de la gravedad para mantenerlas en el catálogo de faltas gravísimas y pasaron a hacer parte de las faltas graves.

Se reorganizan las sanciones, se incluye el principio de proporcionalidad de las sanciones, pero no solamente por la parte de arriba como lo explicó el Senador Enríquez, que las faltas gravísimas, con culpa gravísima que hoy en día se sancionan con destitución e inhabilidad de diez a veinte años, hoy o con la propuesta que se hace, se mantenga la destitución, pero la inhabilidad sea de tres a diez años.

En esa manera se aplica la proporcionalidad, pero la proporcionalidad como les digo no aplica solo por arriba, sino por abajo, hay muchísimas conductas que se investigan por faltas leves culposas que hoy día nuestro ordenamiento disciplinario tiene como sanción la amonestación escrita.

Y la amonestación escrita hoy se ha convertido en un saludo a la bandera, porque el servidor público no le interesa o lo tiene sin cuidado que lo amonesten escritamente.

Por eso en proporcionalidad se hace más drástica la sanción, imponiendo una sanción de multa porque tenemos bien entendido que en la medida en que el servidor público se le toque el bolsillo, va a hacer mucho más atento de su deber funcional. Eso en cuanto a las sanciones, en cuanto a los aspectos probatorios, pues el Senador Enríquez dijo bien que en lo disciplinario hoy día no tenemos un régimen probatorio propio, hay remisión a la Ley 600 de 2000 que en cierta manera esta semiderogada, diríamos, porque se mantiene solamente viva o vigente por razón de la investigación penal que adelanta la Corte Suprema contra los congresistas.

Solo en virtud de ello se mantiene la Ley 600 de 2000 y el régimen probatorio que utiliza el poder disciplinario es ese, en la medida en que hay una cierta precariedad en ese punto probatorio, se crea con el Proyecto de Ley, todo un régimen probatorio propio inspirado y adecuado al sistema inquisitivo que opera en el disciplinario y que ha demostrado eficacia y eficiencia en el ejercicio o en la lucha contra la corrupción y en la lucha contra la ineficacia administrativa.

En materia procedimental, se hace un avance enorme en materia de procedimiento, porque constitucionalmente, desde la Constitución, se manda y se ilumina que todos los procedimientos deben terminar en la oralidad, en audiencia.

El escenario natural del derecho, debe ser la audiencia, la capacidad de persuasión, porque eso tam-

bién da publicidad, da transparencia, en esa medida la propuesta va en el sentido de que exista el procedimiento disciplinario, una primera etapa escritural, de investigación y si hay lugar a imputación de cargos, se vaya a una etapa de juzgamiento oral, que sea en oralidad, que sea en la oralidad que se puedan imponer sanciones o también absoluciones.

Eso les da como les dije transparencia y publicidad al proceso disciplinario.

Y un último punto que me parece importante, es el que tiene que ver con el beneficio que se puede otorgar a los servidores públicos o particulares que ejerzan función pública, cuando confiesan en el derecho disciplinario si un servidor público confiesa no genera ningún tipo de beneficio. Y en la medida que la confesión puede generar un beneficio a la administración pública, al Estado en la medida en que recorta el desgaste que se da a la hora de investigar y de sancionar, pues el proyecto de código genera un beneficio por confesión que no se entienda ni como preacuerdo, ni como principio de oportunidad, como ocurre en el sistema acusatorio penal.

Acá estamos en un sistema inquisitivo, en donde simplemente se da un beneficio para el servidor público que decide reconocer su culpa en audiencia, al inicio de audiencia se otorgaría ese beneficio que podría ir hasta una tercera parte de la sanción a imponer.

De esta forma quiero dejar planteado así asuntos que nos parecen con nuestro colega el doctor Carlos Arturo Ramírez, asuntos nodales de este Proyecto de Código Disciplinario que como vuelvo y les digo es una simple indexación jurisprudencial, es una actualización de esta herramienta tan importante en la lucha contra la corrupción y que aspiramos que sea probada para beneficio no solo de la administración pública, sino del país. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Carlos Arturo Ramírez Vásquez, Procurador Primero Delegado para la Vigilancia Administrativa:

Muy buenos días a todos, especialmente a la Mesa Directiva y a los honorables Senadores. Como lo decía un momento el Senador Enríquez, Coordinador de Ponentes, y lo decía con mucha suficiencia y solvencia en la explicación de este proyecto de ley, hay que destacar que el producto o el proyecto de ley que ustedes tienen en sus manos, es el producto de un ejercicio intelectual muy juicioso no solo de parte de la Procuraduría General de la Nación, sino de otras entidades del Estado.

Vale la pena destacar la participación de la Defensoría del Pueblo, del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Disciplinaria, del Ministerio de Justicia, de la Personería de Bogotá.

Y algo muy importante, tuvo la participación de los dos colegios que convocan a los abogados litigantes y académicos en derecho disciplinario, esto es el Instituto Colombiano de Derecho Disciplinario y el Colegio de Abogados de Derecho Disciplinario.

En ese sentido podemos decir como voceros de esa comisión, no solamente de la Procuraduría, que el Proyecto de Ley que tienen en sus manos es un Proyecto juicioso desde la vista jurídica constitucional y legal.

En el estudio que se hizo para la reforma del Código Único Disciplinario, tuvimos muy presente

los pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Constitucional y muy a propósito también del Honorable Consejo de Estado, si se quiere la propuesta que ustedes tienen en sus manos, es una indexación jurídica y jurisprudencial de las normas disciplinarias.

Hay una actualización de las normas jurídicas del régimen disciplinario, con un fin muy claro. El fin es continuar con la lucha incesante contra la corrupción y no solamente contra la corrupción, sino contra la ineptitud o la ineficacia administrativas que también hacen mucho daño a la función pública y al erario público, como lo hemos podido ver en los últimos años.

De esa forma y con esa introducción quiero pasar simplemente a tratar algunos temas que nos parecen importantes que ustedes los tengan presentes a la hora de estudiar y debatir sobre ese Proyecto de Ley. Y sin extenderme mucho voy a tratar muy tangencialmente algunos aspectos.

Para empezar, empecemos por los principios. El Código Disciplinario o el Proyecto de Código que tienen ustedes en sus manos, hace una reorganización de los principios que deben regir en el poder disciplinario y dentro de ellos esa obviamente en primer lugar el reconocimiento y el respeto a la dignidad humana de quien puede llegar hacer sujeto disciplinable.

También en la reorganización de los principios se concretan principios que si bien flotan en el ordenamiento jurídico, en la juridicidad, no estaban escritos como tal en la ley.

Verbi gracia pueden ustedes encontrar el principio de exclusión de la cláusula de exclusión probatoria, es decir; de la regla que debe imperar para la exclusión de pruebas obtenidas ilícitamente.

Es un asunto que si bien se aplica por vía jurisprudencial, por vía legal no está determinada. Otro de los principios que se incluyen es el principio de la congruencia, la congruencia que debe existir entre qué, entre el pliego de cargos y el fallo disciplinario, con harta frecuencia hemos presenciado muchos asuntos en los que los fallos no coinciden con la imputación de cargos que se hacen.

Entonces era menester que pedagógicamente se inscribieran en la Ley, el principio de la congruencia. Por otro lado también hay que destacar que en materia disciplinaria si bien no es necesaria la asistencia de la defensa técnica, es decir; un abogado, porque entendemos que estamos dentro de la parte administrativa sancionatoria, que no exige la existencia o la presencia de abogado, en el derecho disciplinario aquí, en la etapa de juzgamiento se hace obligatoria que todo disciplinado este asistido de apoderado.

Y por último en materia de principios hay uno muy importante y es el principio de especialidad y subsidiaridad, ¿esto qué quiere decir?, que la conducta disciplinable debe primero revisarse el catálogo de faltas disciplinarias de manera especial y sino encuadra la conducta en una de las faltas disciplinarias que trae el Código, podrá acudir subsidiariamente a la Ley Penal.

Esto tiene una razón de ser y es la autonomía e independencia del derecho disciplinario, pero también para conjurar una mala práctica de los jueces disciplinarios en que prevalidos de la posibilidad de acudir al régimen penal, cualquier conducta del servidor público, termina siendo tipificada en un tipo penal.

En esta medida se quiere conjurar planteando el principio de especialidad y de subsidiaridad en el derecho disciplinario.

De tal manera que si se acude a un tipo penal, para tipificar una conducta, habiendo en el régimen disciplinario una conducta especial, eso generará causal de nulidad del proceso.

Rápidamente señor Presidente, paso a otros puntos sustanciales, se reorganizan las faltas gravísimas como lo dijo el Senador Enríquez, hay una reorganización, se incluyen unas nuevas, se excluyen otras que en la verdad se consideró por el comité que no eran de la gravedad para mantenerlas en el catálogo de faltas gravísimas y pasaron a hacer parte de las faltas graves.

Se reorganizan las sanciones, se incluye el principio de proporcionalidad de las sanciones, pero no solamente por la parte de arriba como lo explico el Senador Enríquez, que las faltas gravísimas, con culpa gravísima que hoy en día se sancionan con destitución e inhabilidad de diez a veinte años, hoy o con la propuesta que se hace, se mantenga la destitución, pero la inhabilidad sea de tres a diez años.

En esa manera se aplica la proporcionalidad, pero la proporcionalidad como les digó no aplica solo por arriba, sino por abajo, hay muchísimas conductas que se investigan por faltas leves culposas que hoy día nuestro ordenamiento disciplinario tiene como sanción la amonestación escrita.

Y la amonestación escrita hoy se ha convertido en un saludo a la bandera, porque el servidor público no le interesa o lo tiene sin cuidado que lo amonesten escritamente.

Por eso en proporcionalidad se hace más drástica la sanción, imponiendo una sanción de multa porque tenemos bien entendido que en la medida en que el servidor público se le toque el bolsillo, va a ser mucho más atento de su deber funcional. Eso en cuanto a las sanciones, en cuanto a los aspectos probatorios, pues el Senador Enríquez dijo bien que en lo disciplinario hoy día no tenemos un régimen probatorio propio, hay remisión a la Ley 600 de 2000 que en cierta manera esta semiderogada, diríamos, porque se mantiene solamente viva o vigente por razón de la investigación penal que adelanta la Corte Suprema contra los congresistas.

Solo en virtud de ello se mantiene la Ley 600 de 2000 y el régimen probatorio que utiliza el poder disciplinario es ese, en la medida en que hay una cierta precariedad en ese punto probatorio, se crea con el Proyecto de Ley, todo un régimen probatorio propio inspirado y adecuado al sistema inquisitivo que opera en el disciplinario y que ha demostrado eficacia y eficiencia en el ejercicio o en la lucha contra la corrupción y en la lucha contra la ineficacia administrativa.

En materia procedimental, se hace un avance enorme en materia de procedimiento, porque constitucionalmente, desde la Constitución, se manda y se ilumina que todos los procedimientos deben terminar en la oralidad, en audiencia.

El escenario natural del derecho, debe ser la audiencia, la capacidad de persuasión, porque eso también da publicidad, da transparencia, en esa medida la propuesta va en el sentido de que exista el procedimiento disciplinario, una primera etapa escritural, de investigación y si hay lugar a imputación de cargos, se vaya a una etapa de juzgamiento oral, que sea en

oralidad, que sea en la oralidad que se puedan imponer sanciones o también absoluciones.

Eso les da como les dije transparencia y publicidad al proceso disciplinario.

Y un último punto, que me parece importante, es el que tiene que ver con el beneficio que se puede otorgar a los servidores públicos o particulares que ejerzan función pública, cuando confiesan en el derecho disciplinario si un servidor público confiesa no genera ningún tipo de beneficio. Y en la medida que la confesión puede generar un beneficio a la administración pública, al Estado en la medida en que recorta el desgaste que se da a la hora de investigar y de sancionar, pues el proyecto de código genera un beneficio por confesión que no se entienda ni como preacuerdo, ni como principio de oportunidad, como ocurre en el sistema acusatorio penal.

Acá estamos en un sistema inquisitivo, en donde simplemente se da un beneficio para el servidor público que decide reconocer su culpa en audiencia, al inicio de audiencia se otorgaría ese beneficio que podría ir hasta una tercera parte de la sanción a imponer.

De esta forma quiero dejar planteado así asuntos que nos parecen con nuestro colega el doctor Carlos Arturo Ramírez, asuntos nodales de este Proyecto de Código Disciplinario que como vuelvo y les digo es una simple indexación jurisprudencial, es una actualización de esta herramienta tan importante en la lucha contra la corrupción y que aspiramos que sea probada para beneficio no solo de la administración pública, sino del país. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Más que tener la palabra es hablarle a los señores Procuradores Delegados y al coordinador de ponentes, el doctor Eduardo Enríquez Maya en dos sentidos.

El primero es que ayer hubo un debate aquí sobre las personas en condición de discapacidad y dieron una cantidad de cifras que revelan de que no hay una política pública, que ha estado en favor de las personas en condición de discapacidad, que revelan también que casi todo está legislado, pero realmente nadie complementa o implementa la ley.

Entonces yo le había dicho ayer al doctor Andrade, me sugirió que porque no nos metámos con el tema del Código de Policía. Me explicó, mejor mañana cualquier sucursal de la Empresa de Energía de cualquier municipio o ciudad, o distrito del país, no tienen el amueblamiento que se necesita para las personas en condición de discapacidad y para las personas de la tercera edad.

Y porque no hablar de multas, como usted bien lo hacía con el tema de las anotaciones, doctor Novoa, por qué no hablar de unas multas para cada una de estas personas, los representantes legales de esas sucursales, no de la general, cada vez que alguien en condición de discapacidad o una persona de la tercera edad no le tengan los beneficios que tienen.

Lo sabemos, puede pasar en espectáculos públicos, que puede pasar en transporte, que puede pasar en amueblamiento urbano, en ventanillas especiales para los bancos y servicios públicos, entonces por qué no pensar y nos ayudan ustedes a construir también, qué sanciones en multas le puede colocar a esas personas.

Y la otra pregunta creo que sería más para el doctor Novoa, también es, usted sabe que aquí se aprobó el Contencioso Administrativo, el Código Penitenciario, el General del Proceso y no han habido los recursos para implementarlos.

También han habido, también problemas con el sistema acusatorio, de cómo supuestamente las cárceles van a servir como una especie de juzgado para que entonces el recluso no tuviera que estar pasando de un lado a otro, pero no ha habido la plata ni los recursos tampoco.

Entonces yo me pregunto, para que no volvamos a caer en el mismo error, qué podríamos hacer desde ya, desde que estamos tramitando la Ley, para que ese tema que usted estaba hablando ahora de oralidad y hacerlo por audiencia y ese principio de oportunidad, usted dice que no se llame así, pero los que no sabemos de derecho nos entendemos mejor así, es buscar que como entonces esos recursos si van a estar para esos nuevos procedimientos que usted está explicando de forma buena y que el cual compartimos con base en las explicaciones que hicieron el ponente y los dos delegados.

Esas eran como las dos preguntas que quería hacerle, porque si no otra vez estamos legislando muy bien, muy bonito, pero no termina implementándose este Código.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Gracias Presidente. En un sentido parecido al del doctor Benedetti cuando se hizo la modificación en el sistema penal, del sistema inquisitivo al acusatorio y se aplicó el principio de la oralidad, se hizo de manera progresiva, de tal manera que se pudiera implementar dependiendo de la facilidad de acceso al recurso humano y logístico.

Tengo esa misma inquietud, como bien lo dice el Senador Armando de hasta donde existe la capacidad en la Procuraduría para poder asumir de esa manera lo que es el llevar un proceso disciplinario. Y si estamos hablando de la propuesta de la doctora Claudia de eliminar las funciones de las personerías, esta llega a ser aprobada no tendría problema, pero en esas personerías municipales llevar un proceso en los disciplinarios, como se implementa el principio de oralidad, implica una serie de cambios, ese cambio introduce el esquema de audiencia y el esquema de audiencia no es un esquema sencillo, es un esquema donde debe contarse con unos espacios, con una logística que permita funcionar, pero imagino que ustedes tendrán la posibilidad de plantearle a la comisión de qué manera se va a implementar.

Y un segundo aspecto que me preocupa porque creo que es el mismo que está afectando el sistema penal, es el que tiene que ver con el principio de la inmediatez, la inmediatez es el principio por medio del cual el juez tiene que estar presente en todos los actos y valorar las pruebas que se presentan de una parte y otra.

¿Cuántos procesos pueden existir en la Procuraduría y si es posible que eventualmente nos suceda lo que está pasando en el proceso acusatorio en el área penal? Y es que la inmediatez y la presencia obligatoria del Procurador, implica el dirigir cada una de las investigaciones.

So pena de violar el principio de la inmediatez, que es la cercanía de quien juzga con todos los ele-

mentos probatorios, con todo el acervo probatorio dentro de un proceso disciplinario.

En el sistema penal acusatorio y yo creo que hay unas ventajas inmensas con lo que se implementó en la oralidad, pero la falta de logística y la obligación de que esté presente de manera permanente en toda la audiencia, puede generar que lo que estamos buscando que es agilizar los procesos, termine precisamente en lo contrario.

Esas serían las inquietudes que yo tendría, Senador Eduardo Enríquez, y que obviamente ya después debatiremos. Gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Gracias. Con base en lo que estaba diciendo el doctor Varón, aquí también lo tenía anotado, cuando uno revisa la congestión que hay y todos los cientos de miles de millones de pesos que eso vale, yo no tengo bien las cifras o las tenía antes, pero no las recuerdo bien, Procurador Delegado. Un juez podía tener cuarenta o cincuenta o sesenta casos por mes o algo así, era lo que más o menos tenía cada juez.

Cuando, doctor Ramírez, se implementa el sistema acusatorio, entonces el juez se tiene que quedar en la audiencia, esperar que venga el recluso que lo citó a las nueve y llega a las once, mientras que el señor llega, entonces, la pasa hasta un solo día con un solo proceso. Entonces que ojalá este tema de procedimiento que me parece muy progresivo y muy garantista también, pues tenga eso que decía el doctor Varón que recuerdo ahora, es el tema de la congestión, debido a que el Procurador en este momento no va a poder estar con las carpetas y los oficios y con sus allegados buscando cómo definir judicialmente el tema, sino que ahora le va a tocar estar presente y ese es uno de los factores, repito, por los cuales se congestionó el sistema acusatorio.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos:

Gracias señor Presidente. Señor Presidente es para presentar la solicitud de que sea estudiado por la comisión un posible impedimento. Como Fiscal General de la Nación por mis actuaciones hay denuncias en la comisión de acusaciones, nunca se me ha notificado la apertura de ninguna investigación formal, pero puede haber denuncias que puedan ser de carácter disciplinario, entonces quiero ponerlo en conocimiento ante la comisión, antes de iniciar el debate al Código Disciplinario por cuanto tiene que ver con modificar penas y el tratamiento de las sanciones a conductas disciplinarias, entonces quiero poner en conocimiento el posible impedimento, advierto, no tengo ninguna investigación formal abierta.

Investiga disciplinaria y penalmente a los funcionarios con fuero.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

Mil gracias. Tres pequeños asuntos. El primero, hay una proposición con la que termina el informe, pidiendo que se abra el debate sobre el articulado, un articulado denso, sobre asuntos de gran importancia y me parece luminosa la idea de hacer unos foros, convocar a diferentes expresiones de la vida académica, jurídica, política, social, para que opinen sobre el particular.

No se podrían hacer, apreciado Senador, antes de que nosotros definiéramos sobre el contenido de la propuesta para tener muy buenos elementos de juicio, entonces dejo planteado ese asunto.

Segundo. Siempre he tenido una inquietud que pienso es de conocimiento de funcionarios de la Procuraduría y aun del propio señor Procurador, porque asisto con frecuencia a los congresos que se hacen en materia de derecho disciplinario.

Y la inquietud es esta: Nuestra Constitución acogió el criterio de la soberanía popular, por eso la Constitución fue expedida en nombre del pueblo.

El pueblo tiene capacidad de elegir congresistas, diputados etc., y gobernantes.

La inquietud es, será posible que por una resolución administrativa que así son las definiciones que toma la Procuraduría General de la Nación, se pueda desvirtuar una decisión popular cuando la sanción disciplinaria sea en relación, por ejemplo, con un alcalde, con un gobernador de destitución de su cargo.

Porque en la Rama Judicial ocurre otra cosa y es que se trata de una sentencia, en primer término. En segundo término esas sentencias conllevan necesariamente la destitución del cargo, de acuerdo con el ordenamiento penal.

Yo quisiera conocer el criterio del señor ponente, de los distinguidos voceros de la Procuraduría sobre ese punto y un tercer punto. Que sé que no es de competencia en este momento del análisis que estamos haciendo, que es el trámite de una ley muy importante, pero está caminando una reforma constitucional en la cual se va a tomar la determinación sobre el origen del nombramiento del señor Procurador.

Y hay varias propuestas que se mantenga lo que existe ahora, que lo haga directamente el Senado de la República sin intervención de ninguna otra autoridad o que como se propuso por parte del gobierno, el Senado elija de una terna que pasa el Presidente de la República, el señor Ponente nos hizo referencia de que en una de las Constituciones que se aprobaron en el siglo XIX se aprobó que el Procurador fuera elegido popularmente.

Esa propuesta yo la presente en la Asamblea Nacional Constituyente, hoy el Procurador no se elige popularmente porque treinta constituyentes votamos favorablemente y 31 votaron en contra, por un voto.

Ahora que hemos estado en estos temas de quién hace las ternas o de dónde se proceden las sugerencias y los planteamientos para elegir Procurador, a mí se me ha ocurrido y me está convenciendo esa posibilidad de que el Procurador sea elegido por el pueblo.

Al fin y al cabo ejerce el Ministerio Público, el Ministerio Público es el Ministerio del pueblo. ¿Qué opina?, es una distracción sobre el tema, pero sobre el proyecto de ley, pero es con el tema. ¿Qué opina el señor ponente sobre esta posibilidad? y si los distinguidos funcionarios de la Procuraduría tienen alguna opinión al respecto o ustedes queridos amigos, de pronto adelantamos un debate, va a llegar aquí el año entrante. Eso es todo. Gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:

Simplemente para solicitarle a su señoría que pongamos en consideración el impedimento formulado

por la honorable Senadora y a renglón seguido, porque les he consultado a todos los colegas, si su señoría se permite poner en consideración el informe con el que termina la ponencia. Muchas gracias señor Presidente.

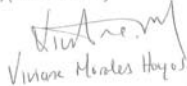
La Presidencia solicita a secretaría dar lectura al impedimento presentado por la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos:

La Secretaría da lectura al impedimento.

Noviembre- 5- 2014.

Solicito a la Comisión Primera estudiar el posible impedimento que también en mi condición de ex-fiscal general para discutir y votar el Proyecto de Ley No. 50 de 2014, que reforma el Código Disciplinario, en razón de las competencias que el tiene la Comisión de Acusaciones para investigar judicial y disciplinariamente. Vale la pena advertir que hasta el momento no he sido notificado de apertura de investigación formal alguna en mi contra.

Akntaments,


Viviane Morales Hoyos

La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y cerrada esta, abre la votación nominal:

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime		X
Andrade Serrano Hernán Francisco		X
Benedetti Villaneda Armando		X
Enríquez Maya Eduardo		X
Enríquez Rosero Manuel		X
Gaviria Vélez José Obdulio		X
Gerlén Echeverría Roberto		X
López Hernández Claudia		X
Motoa Solarte Carlos Fernando		X
Rangel Suárez Alfredo		X
Serpa Uribe Horacio		X
Varón Cotrino Germán		X
Vega Quiroz Doris Clemencia		X
Total	00	13

La presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

Total de Votos: 13

Por el Sí: 00

Por el No: 13

En consecuencia ha sido negado el impedimento de la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Enríquez Rosero quien deja la constancia que la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos, se retiró del recinto para participar en la votación del impedimento.

La Secretaría da lectura nuevamente a la proposición positiva, con que termina el informe.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición leída y abre la votación nominal e indica a Secretaría abrir el registro.

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	X	
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	
López Hernández Claudia	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	14	0

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total de Votos: 14

Por el Sí: 14

Por el No: 00

En consecuencia ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión del articulado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:

Muchas gracias señor Presidente. Quiero responder las inquietudes del honorable Senador Horacio Serpa Uribe. La primera. Señores Procuradores Delegados. Es el deseo de la Comisión Primera del Senado realizar un foro y me parece a mí si la Comisión estima aprobar en primer debate, hacerlo en el intermedio del primer debate, antes de pasar a la Plenaria, si la comisión así lo desea.

Lo segundo. El tema de la competencia de la Procuraduría que viene previsto en el Proyecto de Equilibrio de Poderes, para saber si en el futuro la Procuraduría va a seguir disciplinando, a los servidores públicos elegidos popularmente, ese tema lo vamos abordar, lo hemos abordado ya en el proyecto de Acto Legislativo sobre Equilibrio de Poderes.

Y tercero. No deja de ser llamativo si con la Constitución Política de 1853 hubo elección popular de Procurador, y se ha venido siempre aclimatando la idea, honorable Senador, porque no retomar ese propósito, sería el fruto de un gran consenso nacional, de una consulta nacional para lograr esa realidad. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

A propósito del tercer tema, pudiera ser sin necesidad de consulta popular en la discusión que estamos haciendo sobre la Reforma Política, pero a propósito del segundo punto es esto, no tengo inquietud sobre la capacidad de disciplinar a personas que están siendo, que están ejerciendo labores públicas, por ejemplo el alcalde o un gobernador, lo tengo claro. Yo digo es si debiera disciplinariamente o si se pudiera o si fuera constitucional, sancionarlo con destitución del cargo, una persona que ha sido elegido por el pueblo, con periodo fijo, lo que es muy distinto de una persona que ha sido nombrado dentro del criterio de libre nombramiento y remoción y a término in-

definido. Es la sanción de destitución a una persona elegida popularmente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enriquez Maya:

Señor Senador. La Corte Constitucional se ha pronunciado en el sentido de afirmar que el Procurador tiene esa competencia. Ahora. Si nosotros podemos legislar sobre ese tema, necesariamente habría que quitar la competencia al Procurador para que no sancione a los funcionarios elegidos popularmente.

Y esos con destitución. Perfecto. Ese es un tema y yo le decía sobre la elección popular del Procurador, ojalá hubiera un consenso nacional de consulta a la academia, de consulta a la política, etc. etc.

Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Gracias Presidente. Sobre ese mismo tema doctor Horacio, esa es una discusión que hemos venido desarrollando y que a mí me parece además del pronunciamiento de la Corte, que resulte importante mirarlo desde el punto de vista práctico.

La propuesta que sé que surge de la Senadora Claudia López y que tiene la intención de evitar que hechos de corrupción sigan teniendo ocurrencia.

Pues nos puede llevar a la conclusión de que asignarle esa competencia a los jueces, les cargaría a un más laboralmente.

Fuera de que existe un fundamento de orden constitucional y los pronunciamientos de la Corte, tendríamos que empezar hacer unas modificaciones en los casos en que el Contralor también suspende a un funcionario elegido popularmente, en los casos en que la Superintendencias toman decisiones contra funcionarios elegidos popularmente.

Y creo yo que eso proviene necesariamente de la discusión sobre la Corte Interamericana de Derechos Humanos que ha venido defendiendo esa tesis con ocasión de la sanción que se le impuso al Alcalde de Bogotá.

Tesis que ha venido haciendo carrera, yo no la comparto, me parece que el Procurador debe seguir en la condición que ostenta actualmente de poder disciplinar a los funcionarios así sean elegidos popularmente por las razones que dijo el doctor Eduardo Enríquez, pero adicionalmente porque nos veríamos obligados a modificar otras competencias de otras autoridades como el Contralor, la Superintendencia y no veo de qué manera teniendo dificultades para que los jueces logren investigar lo que tiene que ver con sus áreas específicas en temas penales o en justicia ordinaria, puedan asumir lo que es una competencia disciplinaria.

Yo he defendido esa posición y llegará el momento en que lo tengamos que asumir, porque incluso ese planteamiento ya se había debatido en la Comisión Primera de la Cámara, se había presentado el proyecto de ley, y no prospero, habida cuenta de la defensa que se hizo precisamente de esa facultad disciplinaria del Procurador en extenso, no solo para los funcionarios públicos, sino para aquellos que han sido elegidos popularmente. Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

Breve comentario adicional, sin pretender desear una discusión sobre el tema. No me refiero a si el Pro-

curador tiene la capacidad de investigar y de sancionar a los funcionarios públicos, eso quedó definido en la Constituyente, ahí hubo una modificación y es en el ejercicio de esa modificación que actualmente existe esa facultad disciplinaria.

Antes les quiero comentar, la Procuraduría no tenía capacidad disciplinaria, por ejemplo, sobre los Congresistas. A partir de 1991 sí. No me refiero a eso, distinguidos congresistas, es si dentro de las sanciones que puede en ejercicio de esa acción disciplinaria, el Procurador imponer a una persona cuya elección fue del pueblo, podría estar, no me refiero a la actual legislación, me refiero a la ciencia constitucional.

La de destitución, es decir; un funcionario administrativo como es el Procurador supremamente importante, supremamente necesario para las instituciones y el funcionamiento del Estado colombiano.

Todas esas cosas las comparto. Pero siendo que el pueblo es soberano, diez mil personas del municipio de San Gil eligen al Alcalde, ese personaje es por supuesto disciplinado por el Procurador Provincial, sí. Y puede ser sancionado a una suspensión o a una multa o a un percibimiento, por escrito, lo que fuera.

Mi pregunta es; de acuerdo a la ciencia constitucional, siendo que el pueblo es el soberano, ese Procurador Provincial de San Gil, puede destituir al alcalde que fue elegido con diez mil votos, yo creo que no.

Yo creo que no, es para pensarlo, me parece a mí que ahí pudiera existir una inquietud que yo he venido presentando mucho antes del caso de Petro.

Ahora cuando se ocurrió del caso de Petro, lo confieso, por supuesto yo dije, miren que es un ejemplo de lo que yo he venido sosteniendo hace rato, pero ese tema lo tratamos otro día, tomando café.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos:

Gracias. En esta reforma al Código Disciplinario, este debe ser uno de los temas propios de discusión, de la discusión más profunda. Si la Corte Constitucional ha señalado reiteradas veces que la posibilidad de destitución de un funcionario elegido popularmente, porque es que lo dice la Constitución, que el Procurador tiene la facultad de investigar disciplinariamente a uno de los funcionarios elegidos popularmente.

Y ahí hay que hacer la distinción si es un funcionario administrativo, elegido popularmente o es un funcionario de otra naturaleza como los congresistas, un servidor público, de otra rama que no es la administrativa, yo creo que ahí tendríamos que tener esa diferencia, por eso es que yo siempre he sostenido que es inapropiado que el Procurador tenga la facultad de destituir congresistas y es lo que estamos modificando en la Reforma de Equilibrio de Poderes.

La pregunta también tiene que ver y con eso sí creo que tenemos que modificar es la posibilidad de suspensión de los derechos políticos, porque la Corte Interamericana y la Jurisprudencia Interamericana, si dice que el tema de suspensión de derechos fundamentales, derechos políticos tiene que estar a cargo de la Rama Judicial.

No puede ser un funcionario como el Procurador que no pertenece a la Rama Judicial, quien profiera una sentencia, una decisión, suspendiendo el ejercicio de un derecho fundamental.

Pero me imagino que pues esto tendremos ocasión de referirnos en la discusión del Proyecto de Reforma al Código Disciplinario.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia López Hernández:

Gracias Presidente. Yo celebro que hayamos iniciado el debate de este tema sin duda muy crucial, para la vida de la Nación, de la Reforma al Código Único Disciplinario.

Reforma que fue presentada por el señor Procurador y que como bien lo dijo el señor Ponente, el doctor Enríquez Maya, se ha acumulado con unos proyectos de la Alianza Verde que también buscaban precisar el alcance de las funciones sancionatorias de la Procuraduría.

Básicamente en el mismo sentido en el que lo acaba de mencionar la Senadora Viviane Morales y es que si bien la Constitución le otorga la facultad a la Procuraduría de ejercer la función disciplinaria, de establecer sanciones, pues esa misma función constitucional riñe con otros bienes constitucionales en lo relacionado con la protección de los derechos políticos en particular de todos los funcionarios que sean o no de elección popular, pero además los de elección popular pues tienen digamos un ámbito ampliado de protección de esos derechos por obvias razones, por su origen.

Hay tres tipos como lo mencionó el doctor Enríquez Maya, tres tipos de proposiciones y bien hemos decidido firmar la ponencia conjunta, pues porque compartimos muy buena parte del articulado. Hay tres temas concretos en los que la Alianza Verde no está de acuerdo con la ponencia, no la respalda y presentará proposiciones alternativas en el momento de la discusión a consideración de la comisión.

Quisiera simplemente por ahora y mientras entramos a la discusión del articulado, que seguramente será una discusión dispendiosa y larga, señalar y dejar digamos para la reflexión de los colegas en la comisión, esos tres temas.

El primero es el de considerar, retirar una de las mil funciones que hoy tienen las personerías municipales y es retirarlas la función de sanción disciplinaria. Por varias razones, por razones digamos de casi que de consideración comunitaria, si algún cargo no quisiera yo tener es el de Procurador, aquí tenemos dos funciones claras, hacer leyes y hacer control político.

Y ya es un trabajo bastante dispendioso, no me imagino un funcionario público que tenga cargo mil. Pero además porque creo que en la reorganización estatal que ha habido, todas las funciones digamos de protección de los derechos humanos, protección y vigilancia de los derechos de las víctimas, de los desplazados, en fin.

Es la función y debe ser la función principal de los personeros y deberíamos concentrarlos en ese cúmulo de funciones que de por sí ya es larga, sustancial, si algún desafío tiene la paz y el posconflicto es que la efectiva protección a los derechos humanos, a los derechos de los colombianos, en particular a los derechos de las víctimas, tengan garantía de protección eficaz, pero no solo en Bogotá, sino en cualquier municipio del país y ese garante es por excelencia del personero.

Razón por la cual creemos que debe fortalecerse en esas funciones. Y tercero. Porque la práctica indica que hay un conflicto de interés entre las diferentes funciones, obviamente cuando usted le pone mil funciones a alguien, la posibilidad de que unas funciones riñan con otras es altísima. Y eso es evidentemente lo que está pasando con las personerías.

Las personerías que tienen bajísimo presupuesto, no tienen autonomía presupuestal, en fin, viven digamos en buena medida, de las relaciones, de las buenas relaciones que puedan o no tener con los alcaldes, relaciones que por supuesto se acaban el día que el personero inicia una investigación disciplinaria contra algún funcionario.

Y lo que se desata es una mutua persecución en la que quien tiene las de ganar básicamente es el alcalde, que tiene digamos el poco o mucho presupuesto del municipio y la capacidad además de presionar, en fin.

Cuarto. Un tema que ya hemos tocado, entonces digamos hay funciones, hay conflicto de intereses entre las funciones y la naturaleza de las funciones y la naturaleza de la operación institucional de las personerías.

Y por último un tema que también ya tocamos en la Reforma de Equilibrio de Poderes y es cuál debería ser el origen de esos funcionarios, de los personeros.

Yo creo que con atino la Comisión Primera y la Plenaria del Senado ya tomó la decisión hasta el segundo debate en Equilibrio de Poderes, de que los Contralores municipales y departamentales sean elegidos por concurso público de méritos y eso no tiene nada que ver con que las regiones sean más débiles o no.

El Contralor de Bogotá, los últimos dos Contralores de Bogotá han sido parte del cartel de la contratación, o sea que eso no tiene que ver con la debilidad de las regiones.

Eso tiene que ver con el conflicto de interés en que un organismo de naturaleza política o concejo municipal, seleccione en la inmensa mayoría de los municipios con escasísimo control, si eso pasa en Bogotá en donde están todos los medios de comunicación encima, el Congreso encima, los principales agentes políticos tratando de hacer control, imagínense pues en los mil municipios perdidos de Colombia donde no hay ni medios de comunicación, ni sociedad civil organizada, etc.

La captura de esos organismos que lejos de prevenir la corrupción se han vuelto parte de la corrupción, pues es muy alta. Y algo no similar, no menos grave o parecido ocurre desafortunadamente en las personerías.

Ya como lo recordó el doctor Enríquez Maya en un debate anterior, justamente en el debate de equilibrio de poderes, ya una ley de la república estableció que se debe hacer un concurso.

Sin embargo, le daba la facultad, era una ley ordinaria y le daba la facultad de organizarse concurso a la Procuraduría y la Corte Constitucional, considero que eso era inconstitucional, que eso debería hacerse por reforma constitucional, no tenía digamos la facultad legal.

De manera que ese tema del origen queda pendiente y yo creo que un tema va atado al otro, es decir, que debatir el origen en el nombramiento de los

personeros está directamente ligado a que definamos cuál es el alcance de las funciones de los personeros, porque defendiendo ese alcance pues podremos tomar una u otra decisión respecto del origen.

Si el origen es hacer en parte una función de control político, que es la función de control disciplinario, tal vez pese a los problemas reales de corrupción que hay, tenga sentido que los consejos municipales lo elijan, pero si la función no es esa, si la función es más parecida a la del Ministerio Público, defensa de los derechos humanos, de las víctimas, no tiene realmente razón de ser ese origen político en las corporaciones públicas y deberíamos en cambio aprovechar esta reforma y la de equilibrio de poderes para establecer, digamos, desarrollar el pedacito que quedó faltando por el pedazo de la ley que se declaró inconstitucional.

Ya hay concurso público, pero establecer claramente quien lo hará y con qué reglas.

Ese es uno de los temas digamos, pero es un tema central que por supuesto implica varias cosas de hondo calado, de un lado especializado en las personerías municipales en estas funciones y de otro lado fortalecer a la Procuraduría General de la Nación en su función de control disciplinario también a escala municipal y regional, digamos cosa que hoy hace parcialmente, porque la hace compartida digamos, un poco con los personeros.

En este caso esa responsabilidad general le quedaría a la Procuraduría o por lo menos así lo pensamos nosotros, eso lo que hace lejos de quienes han dicho que nosotros tenemos una intención de debilitar la Procuraduría, todo lo contrario, lo que le estamos dando es mayor responsabilidad en materia disciplinaria a la Procuraduría para que quede un solo ente especializado en esa función. Desde el más pequeño nivel local, hasta el más alto nivel nacional.

Ahora bien y este es el segundo punto digamos de nuestro paquete de proposiciones e intervenciones.

En esa perspectiva en la que fortalecemos las funciones y el alcance territorial de las funciones de la Procuraduría General de la Nación, es fundamental que así como le damos más dientes también les demos a los ciudadanos y a los funcionarios más garantías.

Y me parece que los hechos recientes y en particular el último Procurador, el doctor Alejandro Ordóñez, le ha recordado al país, por qué el abuso del poder es un peligro. Yo sí creo que eso es así, lo he dicho reiteradamente desde la campaña, lo he demostrado en diferentes debates, nos ha acompañado en esas decisiones, instancias judiciales colombianas, el actual Procurador ha abusado de su función disciplinaria.

Y ha usado no porque la haya ejercido, sino porque la ha ejercido de manera tal, que entra en contradicción y violación con derechos políticos de colombianos y esos colombianos pueden llamarse Pepe, Claudia, Gustavo, Horacio, Roberto. No importa quién sea el ciudadano, debe tener los mismos derechos y garantías, esto no tiene que ver con que esas facultades se hayan usado contra uno u otro funcionario, sino con el alcance, insisto, con una discusión que es de alcance constitucional en el sentido de que es una función constitucional, ejercer la función disciplinaria, entra en contradicción con otro bien público constitucional que es el de proteger los derechos políticos.

Este Congreso tiene la maravillosa oportunidad de resolver con una norma de carácter general, no casuísticamente, no caso por caso, no dependiendo si Petro demanda o si Kiko Gómez demanda o quien demande, sino con una norma general ese conflicto de interés entre diferentes principios constitucionales.

Y nosotros creemos que la manera de resolverlo y así se lo vamos a proponer a la comisión es de un lado fortalecer la función disciplinaria, como lo han señalado los señores ponentes digamos, la gradualidad, la especificidad del tipo de sanción, de tipo de conducta que se va a sancionar, el principio de favorabilidad, en fin, todos se los compartimos, que eso implica fortalecer el proceso disciplinario para que no tenga digamos problemas.

Lo que sugerimos, lo que proponemos es que cuando la efectiva acción disciplinaria conduzca a la suspensión o incluso denegación de derechos políticos, ese pedazo de trámite, ese pedazo de la consecuencia, requiere una convalidación judicial, porque y aquí digamos hay más expertos que nosotros, y estaremos encantados de escucharlos y aprender y dar el debate. Porque eso solo se puede hacer por la vía judicial, no por la vía administrativa.

Por la vía administrativa usted no le puede suspender derechos políticos de ninguna naturaleza a un ciudadano colombiano, a ninguno.

Tengan o no tenga elección popular, tenga o no tenga un cargo, a ninguno, por la vía administrativa, es una garantía constitucional elemental y la naturaleza de la función de la Procuraduría, el doctor Serpa aquí, que siempre tiene a bien recordarnos como ha ejercido alguno de los cargos de los cuales estamos discutiendo, en este caso es el Procurador, sabe que la naturaleza de la función disciplinaria es administrativa y que por lo tanto no puede tener ese alcance, no puede simplemente tener ese alcance y que eso deja expósito a una continua controversia judicial indeseable que genera inseguridad jurídica tanto para las personas como para los operadores de la Procuraduría, si no resolvemos este tema, de cómo solucionar.

Hay un hecho claro, y es que riñen dos principios constitucionales, yo creo que digamos, negar eso es tapar el sol con un dedo. Riñen dos principios constitucionales.

El de la función disciplinaria y el de límite a los derechos políticos, tenemos que hacerlos compatibles, porque pueden ser compatibles, no necesariamente deben ser incompatibles, ese es un hecho, creo yo pues, parece que negarlo sería insulso.

El segundo hecho es que no resolver eso por una norma general, sino a la casuística de cada caso y dependiendo del personaje, porque vía judicial genera inestabilidad para los operadores de la Procuraduría y para las personas. Y que esa inestabilidad es obviamente indeseable.

Y tercero. Creo que es otro hecho. Nosotros tenemos aquí la oportunidad de solventar ese problema, creando un principio general que haga compatible esas dos cosas.

De manera que ese es nuestro llamado, a estudiar ese tema desde esta perspectiva. Nosotros hemos propuesto solo no para la sanción disciplinaria como tal. La sanción disciplinaria sigue totalmente en la órbita y con las normas y procedimientos que aquí está proponiendo la Procuraduría.

Sino para un efecto adicional, cuando haya el efecto adicional, de la suspensión o peor aún, denegación de derechos políticos, ese efecto adicional debe tener un proceso de convalidación judicial.

Aquí estamos proponiendo uno, podemos estudiar otro. En todo caso no puede ser administrativo, porque eso abiertamente riñe con la Constitución y con los principios digamos de derechos humanos y de respeto a los derechos civiles y políticos a los que se ha comprometido Colombia con sus ciudadanos y además en convenciones internacionales.

Y por último un tema tal vez de precisión, pero que en nuestra opinión también contribuye a fortalecer la función de la Procuraduría, es nosotros seguimos considerando doctor Serpa, usted que tiene mucha más experiencia que nosotros, le ruego que nos ayude a reflexionar en las próximas semanas sobre ese tema.

Pero digamos hoy está establecido un principio general, y es que todo delito es a su vez una falta disciplinaria, todo, es un principio general.

Automáticamente digamos se abren dos causas distintas, una administrativa vía disciplinaria y una penal vía de la Fiscalía.

La pregunta que nosotros hacemos es ¿Tiene sentido que ese sea el principio general, tiene sentido poner a mover a dos aparatos del Estado que pueden incluso a llegar a decisiones contradictorias? de hecho ha pasado, al tiempo sobre una misma conducta, porque finalmente es una misma conducta, solo que se tipifica de una manera penalmente y de otra manera disciplinariamente o peor aún, a veces se tipifica prácticamente igual.

Nuestro llamado aquí es, nosotros creemos inconveniente que ese sea el principio general, nosotros preferiríamos que los tipos penales estén mucho más definidos, perdón, los tipos disciplinarios, porque aquí no nos estamos ocupando, los tipos penales digamos ya están definidos en el Código, este Congreso ha hecho innumerables esfuerzos por precisar los tipos penales, etc.

La pregunta y lo que podríamos hacer aquí, es si somos capaces de precisar los tipos disciplinarios, las conductas y lo que efectivamente estamos sancionando con materia disciplinaria.

Creemos que en muchos casos le daría agilidad, a la lucha contra la corrupción. Que la Procuraduría tuviera unas conductas específicas, mucho mejor tipificadas, para poder actuar digamos con muchísima mayor celeridad. Y que el principio general no debe ser que perdió toda causa penal deba originar una causa disciplinaria ese no nos parece digamos el principio sensato.

Ese debe ser el excepcional, no el general. El general debe ser que hay unas conductas claras que constituyen una falta disciplinaria que están debidamente tipificadas y debidamente establecido su procedimiento sancionatorio y hay otras cosas digamos que conducen a faltas penales.

Esa por supuesto también es una discusión de muy hondo calado, cómo hacerlo. Ya digamos con los señores delegados de la Procuraduría, digamos tenemos acuerdo en algunos tipos que se pueden precisar digamos su reacción, en fin, que facilitaría su acción, tal vez uno que otro que no estemos todavía digamos de acuerdo, podemos seguirlo discutiendo, pero insisto,

la reflexión de fondo, es si el principio general según el cual toda causa penal, es a su vez una causa disciplinaria, tiene sentido como principio general.

Nuestra opinión es que no. Ni en lo sustantivo, es decir; ni el contenido de eso sería, digamos, eso equivale a decir que cometer una falta disciplinaria es como cometer un delito, es igual de grave, no es igual de grave obviamente, no todas las causas disciplinarias, no hay transitividad mejor dicho. Uno puede decir que todo lo penal es disciplinario, pero no puede decir que todo lo disciplinario es penal.

Y como ese es principio general, causa digamos una enorme confusión, además de una doble acción institucional costosísima, innecesaria en muchos de los casos, que además termina más bien es desviando la atención.

Cosa que el Estado podría sancionar eficazmente por la vía penal, y en cambio otro tipo de cosas que solo tiene herramientas disciplinarias para ocuparse de ellas, pues simplemente se desgastan recursos, atención, funcionarios, etc.

Esos son los tres temas gruesos, tenemos varias proposiciones que en su momento pondremos a consideración, en lo que nosotros desde la Alianza Verde nos apartamos, digamos, del contenido de la ponencia principal, pese a que la respaldamos, digamos, la radicamos, trabajamos muy juiciosos en ella, en todo caso le agradecemos mucho al coordinador ponente que ha hecho en estas semanas un trabajo extraordinario en ese sentido.

Pero sí vamos a poner a consideración de la Comisión, Propositiones específicas en estas tres materias, para que las vayamos discutiendo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

Es esto. La reflexión que yo tengo sobre esta última parte, no toda acción penal constituye una falta disciplinaria. Solo cuando quiera que penalmente se investiguen acciones que tienen que ver con el ejercicio de la actividad pública de la persona que esta sindicada.

Por ejemplo. Un funcionario público, un domingo en una jarana, saca la pistola y la dispara al aire y mata a una persona, eso no tiene nada que ver con lo disciplinario, sino que esa es una acción netamente penal.

Ahí no puede haber acción disciplinaria porque no tiene que ver con la función pública de ese funcionario.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia López Hernández:

Gracias Presidente. Yo estoy completamente de acuerdo con usted doctor Serpa, pero lo que ocurre hoy en la práctica es que a ese funcionario le abren los dos procesos.

El Estado se desgasta en un proceso disciplinario porque el señor era funcionario público y hay que abrir una causa disciplinaria punto, ese es el único criterio por default y a su vez le abren una causa penal. Es que eso es lo que está ocurriendo hoy en la práctica, que se abren las dos cosas al tiempo y en nuestra opinión, eso no tiene sentido, ese es un desgaste institucional, por supuesto que en ese caso debería abrirse el proceso penal y esa realmente la sanción más importante, no que después, mejor dicho le explico qué está pasando hoy, en otro caso concreto, por ejemplo la pa-

rapolítica que conozco mucho mejor que el que usted señala. En la parapolítica, en la inmensa mayoría de los casos se ha abierto una acción penal, cierto, por concierto para delinquir, usualmente es el tipo penal.

Se ha condenado al funcionario, condenado a cuarenta y siete congresistas por ejemplo y al cabo de los años, dos, tres, cuatro, años después, la Procuraduría los sanciona disciplinariamente, es decir; la Procuraduría duro cuatro años posteriores a eso, haciendo un trabajo que además es inocuo, porque sale la decisión de la Procuraduría, cuatro años funcionando la Procuraduría después de la decisión penal.

Doy un caso concreto, un Congresista del Chocó, cuatro años después de la sanción penal, la Procuraduría saca su flamante fallo diciendo que lo destituye y que le impide ejercer funciones públicas. Eso ya es consecuencia de la condena penal. Eso ya es inocuo.

Lo único que hicimos fue gastar cuatro años de la Procuraduría en producir una decisión cuya consecuencia ya estaba contemplada en la Ley Penal.

Entonces, eso ya está pasando hoy y eso es un desgaste, no solamente digamos por supuesto hay toda una discusión. Por ejemplo hay muchos congresistas, unos han sido condenados penalmente y no todos han sido sancionados disciplinariamente o al contrario.

Entonces se valen de esa aparente, porque no es que exista, aparente divergencia para decir que les están violando sus derechos y poner en tela de juicio por ejemplo el procedimiento penal en ese caso.

Entonces aunque yo esté de acuerdo con ustedes, suena tan lógico y tan simple como usted lo acaba de describir, eso no es lo que está pasando, lo que está pasando es que ahí hay una duplicidad de funciones, una duplicidad de acción institucional que por un lado se presta a que se usen argucias jurídicas para poner en tela de juicio las decisiones del Estado y por otro lado en un desgaste institucional, en que una misma institución labore tres, dos, cuatro años, para producir una decisión que ya tenía piso jurídico.

Eso no nos parece lógico, ni nos parece conveniente. Y por eso vamos a poner a consideración de la comisión, reformas puntuales a través de proposiciones en ese sentido. Solo para anunciar eso para el transcurso del debate. Señor Presidente muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:

Sí señor Presidente. Como nos hemos podido dar cuenta, hay temas muy gruesos como se acostumbra a decir en el Parlamento Español, pero vamos a tener la oportunidad de escucharnos, de cruzar argumentos con la finalidad de aceptar.

Aquí están los señores procuradores delegados, pero la verdad yo sí quisiera señor Presidente, que la próxima sesión analicemos estos puntos gruesos que son supremamente importantes, los ha tratado con mucha autoridad la Senadora Claudia y el Senador Serpa, de manera que de mi parte como coordinador de ponentes mi trabajo por ahora terminaría, salvo las instrucciones que la Presidencia nos deje. Muchas gracias señor Presidente.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría, se da lectura al proyecto que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión:

1. Proyecto de ley número 35 de 2014 Senado, por medio de la cual se reglamenta la participación

en política de los servidores públicos, de conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, y se dictan otras disposiciones.

2. Proyecto de ley número 80 de 2014 Senado, por medio de la cual se reglamenta el Acto Legislativo 02 de 2009.

3. Proyecto de ley número 156 de 2013 Senado, 28 de 2013 Cámara, por medio de la cual se adiciona un numeral nuevo que será el 7° al artículo 34 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal).

4. Proyecto de Acto Legislativo número 10 de 2014 Senado, por el cual se reforma el artículo 221 y se adicionan los artículos 221A y 221B y se modifica el artículo 277 de la Constitución Política.

5. Proyecto de ley número 31 de 2014 Senado, por medio de la cual se incrementan las sanciones penales contra la corrupción electoral y se dictan otras disposiciones.

6. Proyecto de ley número 34 de 2014 Senado, por la cual se establecen disposiciones para la participación en remates judiciales.

7. Proyecto de ley número 66 de 2014 Senado, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones.

8. Proyecto de Acto Legislativo número 17 de 2014 Senado, por medio de la cual se crea un tribunal Nacional pro tunc para la Fuerza Pública.

9. Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2014 Senado, por el cual se establece el derecho fundamental a una alimentación adecuada.

10. Proyecto de ley número 96 de 2014 Senado, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992. Se crea la Comisión Legal para la protección de los derechos de las comunidades negras o población afrocolombiana del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

11. Proyecto de Acto Legislativo número 3 de 2014 Senado, por el cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política.

12. Proyecto de ley número 97 de 2014 Senado, por la cual se modifica la Ley 5ª de 1992 en lo referente al trámite de presentación de las proposiciones y el funcionamiento de las comisiones accidentales de conciliación y se dictan otras disposiciones.

13. Proyecto de ley número 74 de 2014 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, estableciendo término legal para resolver incidente de desacato.

Siendo las 1:13 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día martes 11 de noviembre de 2014, a partir de las 10:00 a. m., en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional.

El Presidente,

Juan Manuel Galán Pachón.

El Vicepresidente,

Germán Varón Cotrino.

El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.